



### **Expediente**

CDHDF/122/07/COY/N6240-III y su acumulado  
CDHDF/III/122/COY/09/D4725

### **Caso**

Habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la Delegación Coyoacán. (Construcción de desarrollos habitacionales en el Callejón Esfuerzo 302 y Calzada de Tlalpan 3155.)

### **Personas peticionarias:**

Habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la Delegación Coyoacán.

Integrantes de la Comisión Alternativa del Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la Delegación Coyoacán.

Integrantes del Movimiento Ciudadano del Pueblo de Santa Úrsula Coapa A.C.

### **Personas agraviadas**

Habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la Delegación Coyoacán.

### **Autoridades responsables**

Delegación Coyoacán.

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

### **Derechos humanos violados**

- I. Derecho a la seguridad jurídica
- II. Derecho al agua potable y saneamiento:
  - a. Derecho al abastecimiento de agua continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.
  - b. Derecho al abastecimiento de agua en estado salubre y potable.
- III. Derecho a la vivienda:
  - a. Derecho a que la vivienda tenga disponibilidad de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna.
- IV. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud:
  - a. Derecho a contar con condiciones sanitarias adecuadas.
- V. Derecho a un nivel de vida adecuado:
  - a. Derecho a una vivienda adecuada.
  - b. Derecho a una vivienda segura y digna.
  - c. Derecho a la disponibilidad de servicios básicos.
- VI. Derecho a disfrutar de los beneficios de la cultura:
  - a. Derecho a disfrutar del patrimonio cultural.

**Recomendación 05/2011**



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de 2011, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro, y una vez concluida la investigación de los hechos motivo de la misma, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [en adelante CDHDF, Comisión, Comisión local u Organismo] formuló el proyecto que, aprobado por el suscrito en términos de lo establecido en los artículos 3, 5, 6 y 17 fracciones I, II y IV; 22, fracciones IX y XVI, 24 fracción IV; 46; 47, 48, 51, y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 119, 120, 136 al 142 de su Reglamento Interno, constituye la Recomendación 05/2011 dirigida a las siguientes autoridades:

**Licenciado Raúl Flores García, Jefe Delegacional en Coyoacán.** Titular del órgano político administrativo de esa demarcación territorial, en términos de lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2, 10 fracción IV, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. En relación con las obligaciones establecidas en los artículos 113, 117 V y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 39 fracciones IV, VIII, LII, LVII y LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 16 fracción II y 18 fracción I y V de la Ley de Aguas del Distrito Federal, 56 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 8° fracción III y VIII, 87 fracciones II, V y VI, 89, 95 y 96 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**Ingeniero Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.** Nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° y 12 de la Ley de Aguas del Distrito Federal. En relación con las obligaciones establecidas en los artículos 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 4° fracción XV, 16 fracción II, XXI, XXVII, XXVIII, y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

**Arquitecto Felipe Leal Fernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.** Nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 4° fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano. En relación con las obligaciones que se desprenden de los artículos 24 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XXVIII; 50 fracciones XII y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° fracciones VII, XIII y XVIII; 87 fracciones II, V y VI; 89 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**Raúl Armando Quintero Martínez, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.** Nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción IX y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. En relación con la obligación de la Secretaría a su cargo, que se desprende del artículo 94 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 37, fracción II, 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, y atendiendo a la naturaleza del caso sobre el que trata esta Recomendación, prevalecerá el principio



de máxima confidencialidad, previsto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y a solicitud de las y los peticionarios, se omite mencionar sus nombres.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

## I. Relatoría de hechos

### I.1. Respeto de la obra realizada en el Callejón Esfuerzo número 302

I.1.1. El día 22 de octubre de 2007 se recibió por Oficialía de Partes de este Organismo, el oficio número 35048 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por el Doctor Máximo Carbajal Contreras, Director General de Quejas y Orientación. En dicho oficio remite a este Organismo local, por considerarlo de su competencia, los escritos de las y los peticionarios integrantes de la Comisión Alternativa del Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la Delegación Coyoacán. De los hechos narrados en el escrito de queja, se desprende una presunta violación a sus derechos humanos, con motivo de las irregularidades que las y los peticionarios observaron por parte de las autoridades al permitir la construcción de 80 departamentos en el Callejón Esfuerzo 302, en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.<sup>1</sup>

En su escrito las y los peticionarios manifestaron literalmente lo siguiente:

[...] Ponemos a su consideración lo siguiente:

-Que las autoridades locales sabedoras de sus funciones, nos rechazan una y otra vez demandas para la **no construcción de condominios en el Pueblo de Santa Úrsula Coapa**, proclamado patrimonio cultural, presentándose estudios hechos por la UNAM de que no son factibles dichos proyectos y que a ya más de un año no pueda proceder ni dar contestación a una sola de las demandas expuestas, (sic) privándonos de nuestros derechos.

Las autoridades locales permiten:

1. La desaparición total de un área verde así como de su hábitat natural y en su lugar aprueban la construcción de 80 departamentos y lo que es aún peor, proporcionan unidades de transporte para el traslado de material a la constructora [...].
2. El uso de explosivos químicos para la realización de un pozo de absorción que será usado como desagüe, sabiéndose que a no menos de 50 metros se encuentra un venero que sus aguas son tratadas para el consumo humano.
3. El uso de tomas clandestinas de agua potable y las que autorizan están fuera de las normas establecidas.
4. El alineamiento hecho particularmente y exclusivo para la constructora, apropiándose de la avenida y asignando a su libre albedrío lugares de estacionamiento, banquetas, permisos para sitios de taxi.

---

<sup>1</sup> Véase Anexo. Oficio número 35048 del 19 de octubre de 2007, dirigido a la CDHDF, signado por el Doctor Máximo Carbajal Contreras, Director General de quejas y orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



5. No responder a demandas hechas por más de 15 familias que han sido afectadas sus viviendas y si esperar a que la constructora “arregle” esta problemática por su cuenta.

6. Las autoridades del Sistema de Aguas de la Ciudad de México pretendieron conectar los servicios actuales a los condominios sin que la constructora haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo Específico y Factibilidades.

7. La autoridad se presta y avala convenios espurios entre particulares y gente que no es de la comunidad creando una problemática social.

Las autoridades locales proporcionan seguridad con patrullas puestas a la entrada de dicha construcción, y no realizan absolutamente nada con un grupo de choque con el que cuenta la constructora, teniéndose problemas de intentos de violación, amenazas de toda índole. (sic)

Porque o debido a que las autoridades locales permiten toda clase de concesiones a la constructora y prácticamente ya concluidos los departamentos se sigue permitiendo la impunidad y la fuerza del poder [...]

I.1.2. Por los hechos que se señalan, se registró el expediente de queja CDHDF/122707/COY/N6240-III, al que se agregaron una serie de oficios, constancias, fotos, notas de prensa y peticiones por parte de las y los vecinos, así como de este Organismo local, dirigidas a diversas autoridades del Distrito Federal y que forman parte de la evidencia que sustenta la motivación de esta Recomendación.

I.1.3. El día 22 de abril de 2010, dos de las peticionarias comparecieron ante esta Comisión de Derechos Humanos y manifestaron, respecto de la conexión al drenaje, que cuando el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (en adelante SACM o Sistema de Aguas) acudió a observar las condiciones operativas de la conexión al drenaje de la red interna del inmueble, pudieron ver que ésta no tiene ninguna conexión con el drenaje general y el agua se estanca en un depósito de esa Unidad Habitacional cuyo objetivo era contener el agua pluvial y no para usarlo como drenaje. Informaron a este Organismo local, que no hay drenaje ni algún sistema alternativo para desaguar lo que producen las casas de la Unidad Habitacional. Por otro lado, comentaron que el 10 de abril de 2010 hubo un incendio en la zona y debido a lo reducido de las vialidades, los bomberos no podían ingresar.<sup>2</sup>

## **I.2. Respecto de la obra realizada en Calzada de Tlalpan 3155**

I.2.1. El 22 de julio de 2009, se recibió por Oficialía de Partes de este Organismo un nuevo escrito de queja, suscrito por vecinos y vecinas de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, en la que manifiestan su inconformidad por las irregularidades en las obras de construcción de otro desarrollo habitacional con 96 departamentos en Calzada de Tlalpan número 3155.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de comparecencia de la peticionaria del 22 de abril de 2010. Dan fe de esta comparecencia visitadoras adjuntas de este Organismo. [Todas las actas circunstanciadas están sustentadas en el Artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.]

<sup>3</sup> Véase Anexo. Escrito S/N con fecha 22 de julio de 2009, suscrito por vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.



En su escrito los y las peticionarias hacen del conocimiento de esta Comisión local los siguientes hechos:

[...] Con fundamento en los artículos 208, en relación con el 172, así como en el capítulo VIII del título sexto del reglamento de construcciones para el Distrito Federal (sic), se establece que se debe cumplir lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las edificaciones y los predios vecinos ni los servicios públicos, esto derivado de que la construcción que se encontraba en dicho predio era muy antigua y debe existir protección a colindantes así como a transeúntes, así mismo se debe investigar las condiciones y características de dicho predio, esto derivado de que se encuentra a un costado de un venero cuyo afluente en época de lluvias es bastante considerable, además de que no se podría edificar a nivel de banqueteta ya que en esta zona el drenaje está saturado y en época de lluvias brota considerablemente en dicho predio (sic), solicitamos se presente el estudio en mecánica de suelos; esto derivado de que los predios colindantes ya presentan hundimientos, emersiones, inestabilidad, agrietamientos del suelo y desplomo y esta Unidad Habitacional vendría a agravar la problemática existente, y debe tomarse en cuenta en el diseño y construcción de dicha obra estos antecedentes.

Se debe de realizar un estudio en lo que se refiere al servicio de drenaje, agua y vialidad ya que en la actualidad están saturados con la población ya existente y si se tomara en cuenta la población que se pretende incrementar no únicamente con esta Unidad Habitacional sino con otras más que van a realizar sus descargas en esta misma zona de saturación y desbordamiento, es inminente que ocasionaría un problema de graves consecuencias, situación que se debe tomar en consideración y denunciar ante las autoridades correspondientes y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la finalidad de que verifique que esta construcción nueva que pretende imponer no cause daños a los servicios existentes, situación que se ha manejado en las mesas de trabajo en el Gobierno del Distrito Federal y que la Empresa no ha cumplido con los requisitos y ha venido violando la ley para que por la vía de hecho siga avanzando y poder llevar a cabo la obra, la saturación de nuestras vialidades se ha convertido en un problema generalizado en el Pueblo de Santa Úrsula Coapa el cual todavía conserva sus características típicas propias de un pueblo sus calles y callejones son de traza estrecha e irregular por consiguiente el tránsito de la Calle Esfuerzo se ha convertido en un verdadero problema puesto que los camiones de volteo cierran el paso por lo angosto de dicha calle y en lo que se refiere a la entrada de la calzada de Tlalpan esta no tiene acceso directo ya que cuenta con banqueteta y accesan por un costado de la Unidad Habitacional denominada Colorines dañando seriamente la casa colindante esto derivado de que frente a dicho predio se encuentra un paso peatonal que en mesas del Gobierno del Distrito Federal el Instituto de Vivienda del Distrito Federal propuso el retiro de dicho paso peatonal con la finalidad de favorecer a 97 familias que pretenden imponer con esta unidad y dejar sin este servicio a toda una comunidad, escuelas y empresas aledañas, además de que cada día contamos con una presión de agua más deficiente en el que existe un crecimiento poblacional indiscriminado, derivado de los proyectos de unidades habitacionales como el de Esfuerzo 302, Hidalgo 102, Tlalmanco 78, andador 5 de Calle Esfuerzo, entre otros que han sido autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por funcionarios públicos de la Delegación Coyoacán, Setravi, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, [...] tal es así que han realizado convenios de transición normativa con los cuales otorgan las factibilidades de servicios siendo esto ilegales e ilegítimos y contravienen las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es así como la Seduvi otorga certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades sin que se tengan estudios previos para ver si es viable o no cualquier Unidad Habitacional en específico la de calzada de Tlalpan 3155. (sic)

[...]

Solicitamos [...] la CLAUSURA TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALZADA DE TLALPAN 3155 Y/O ESFUERZO 9 COLONIA PUEBLO DE SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN C.P. 04650 (sic)

ADEMÁS DE QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES [...]



I.2.2. En virtud de los hechos que se exponen en el escrito de queja, y al desprenderse de éste presuntas violaciones a los derechos humanos, se registró el expediente CDHDF/III/122/COY/09/D4725, al cual se agregan una serie de fotografías, constancias, oficios y solicitudes tanto de este Organismo local, como las que realizaron las y los vecinos a distintas autoridades del Distrito Federal.

I.2.3. El día 2 de febrero de 2011, una de las peticionarias compareció ante esta Comisión de Derechos Humanos, a fin de proporcionar información y documentación relacionada con los hechos motivo de la queja.<sup>4</sup> En el Acta Circunstanciada relativa a la comparecencia se señala que la peticionaria manifestó lo siguiente:

El día 5 de julio de 2010 la PAOT emitió recomendación (PAOT-2008-1150-SPA-564 y sus acumulados), al Jefe Delegacional en Coyoacán, al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, al Director General del Sistema de Aguas y al Secretario de Desarrollo, quienes no han dado cumplimiento a la misma [...]

Con el Sistema de Aguas han sido atendidas por Carlos Arredondo, el licenciado Tejerina y Juan de Dios, mediante mesas de trabajo (la última el 27 de octubre de 2010) con el Sistema de Aguas y respecto al drenaje, servidores públicos han señalado que se requiere un presupuesto de \$50,000.000 para dar solución al problema de saturación de la red de drenaje. La última reunión que sostuvieron en Sistema de Aguas fue en el mes de octubre de 2010, además les indicaron que se iba a solicitar el presupuesto de los \$50,000.000 y quedaron de comunicarse con ellos pero no lo han hecho.

Respecto de la acción pública en la Delegación les dijeron que la SEDUVI es quien tiene que hacerla cumplir, pero no lo ha hecho.

[...] que promovieron juicio de nulidad contra la SEDUVI por no haber dado cumplimiento a la acción pública y que otorgó certificados de uso de suelo y después lo negó [...]

[...]

Por otro lado han continuado acudiendo a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán para solicitar que se realice visita de verificación de la obra por construcción en vía pública [...] por medidas de seguridad ya que el tapial no está bien colocado y con el aire se mueve y pega con los postes de la luz, servidores públicos de dicha dirección en reunión celebrada el 8 de diciembre de 2010 les indicaron que se perdió el expediente y no podían hacer nada hasta que solicitaran a la SEDUVI copia del proyecto constructivo.

El 14 de enero nuevamente tuvieron reunión y les indicaron que aún no tenían copia del proyecto constructivo.

Asimismo, proporciona varios documentos en fotocopia a fin de que se agreguen al expediente.

I.2.4. El día 14 de febrero de 2011, una de las peticionarias compareció ante esta Comisión a fin de proporcionar diversa información y documentación en fotocopia simple, por considerar que dicha información se relaciona con los hechos, la cual se agregó al expediente.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de comparecencia de peticionaria de fecha 2 de febrero de 2011. Da fe de dicha comparecencia un visitador adjunto de esta Comisión de Derechos Humanos.

<sup>5</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de comparecencia de la peticionaria, de fecha 14 de febrero de 2011, da fe de dicha comparecencia un visitador adjunto de esta Comisión.



I.2.5. El 1° de marzo de 2011, este Organismo mediante oficio 3-3745-11, dirigido al Ingeniero Ramón Aguirre Díaz, Director General del SACM<sup>6</sup>, solicitó medidas precautorias, derivado de una llamada telefónica de una de las peticionarias, quien manifestó:

Afuera de los edificios en construcción del predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 3155 esquina con Calle Esfuerzo, se presentaron aproximadamente 200 elementos del Agrupamiento de Granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en compañía de servidores públicos del Gobierno Central y de Bernardo Hurtado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y de varios trabajadores más, quienes están realizando trabajos para conectar la red de drenaje y de agua potable. En el lugar también se encuentran habitantes del Pueblo de Santa Úrsula Coapa quienes no están dispuestos a que se realice dicha conexión, ya que en mesas de trabajo con servidores públicos del Sistema de Aguas del Gobierno del Distrito Federal se acordó de que no se iba a realizar la conexión del agua y del drenaje, hasta que se llevaran a cabo obras de mitigación, ya que en época de lluvias la zona donde se construyeron los edificios se inunda.

[...]

Las medidas solicitadas al SACM consistieron en: a) girar las instrucciones necesarias al personal a su cargo para que de haber llegado a acuerdos en las mesas de trabajo mencionadas por la peticionaria -en el sentido de llevar a cabo medidas de mitigación- se cumpla con dichos acuerdos; y no se realicen obras de conexión de la red de drenaje y agua potable de los edificios en construcción del predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 3155, hasta en tanto no se garantice que cuando los edificios sean habitados no se provoquen inundaciones en la zona, y b) en caso de que se hubiesen concluido los trabajos de conexión de drenaje y del agua potable, a la brevedad posible se realicen las obras de mitigación correspondientes.<sup>7</sup>

I.2.6. El día 25 de mayo de 2011, tres de las personas peticionarias, integrantes del Movimiento Ciudadano del Pueblo Santa Úrsula Coapa A.C. comparecieron ante esta Comisión de Derechos Humanos, se les informó sobre los avances en la investigación y entregaron diversa documentación para que se agregara al expediente. Asimismo, en el Acta Circunstanciada de la comparecencia se plasmó que realizaron las siguientes manifestaciones:

- Que sobre las obras de reforzamiento que se llevaron a cabo para el predio de Esfuerzo 302, sólo beneficiaron a la colonia Santa Úrsula Coapa y no al Pueblo.
- Que ellos no se oponen a las obras de reforzamiento, siempre y cuando éstas sean integrales y beneficien no sólo a la Unidad Habitacional, sino a toda la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en virtud de los problemas que se presenten en el suministro de agua y por los problemas de drenaje.
- Que sobre las obras de reforzamiento integral se las han solicitado a las autoridades de la Delegación Coyoacán y del SACM, a lo que han respondido que no se cuenta con los recursos económicos suficientes para realizarlas.
- Los peticionarios mencionaron que a pesar de no contar con las factibilidades este predio se encuentra en un 60% habitado.

---

<sup>6</sup> Véase Anexo. Constancia de recepción del oficio 3-3745-11 de fecha 1° de marzo de 2011, emitido por esta Comisión, dirigido al Director General del SACM, Ing. Ramón Aguirre Díaz, en el cual se solicitan medidas precautorias.

<sup>7</sup> Véase Anexo. *Ídem*.



- Que sobre el drenaje, usan la cisterna de captación de agua como fosa séptica y que la tienen que desazolvar cada 15 días; cuando sucede esto produce un olor insoportable.
- Sobre la liberación de la calle San Raúl, manifestaron que desde el operativo en el año 2009, tienen problemas con los comerciantes y vecinos establecidos en los asentamientos irregulares, que incluso las han amenazado de muerte, pues la Delegación al hacer el operativo les mencionó que las peticionarias habían solicitado que los retiraran.<sup>8</sup>
- Que la última reunión que tuvieron con el Ingeniero Ramón Aguirre, quedó éste en comunicarse con ellas en 15 días para darles una solución, cosa que no ha pasado.
- Que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (en adelante SEDUVI) se ha negado a atenderlos.
- Que en la última mesa de trabajo el ingeniero Ramón Aguirre, Director del SACM le dijo a otro funcionario "a ver tu que sabes del chisme que trae la señora", refiriéndose a [una de las peticionarias], además culpó a los vecinos del Pueblo de los problemas viales, manifestándoles que era su culpa haber construido calles tan angostas, de lo que tienen grabación ya que todas las reuniones las han grabado.
- Que actualmente hay días en que no tienen agua o bien la presión del agua es muy baja, que en época de lluvias las aguas del drenaje se salen y hay inundaciones, que incluso en algunas zonas hay marcas del SACM de hasta dónde llega el agua. Que tienen video que comprueba las inundaciones.
- Que sobre la obra en Calzada de Tlalpan número 3155, aún no está ocupada pero ya está conectada al drenaje sin que éste cuente con la factibilidad; que no han realizado obras de reforzamiento.
- Que sobre la salida de automóviles ésta se construyó por calle Esfuerzo y que además construyeron una banquetta de 50 cm sin tener permiso para ello.
- Que el tapial está colocado de manera que también invade la vía pública.
- Sobre los daños ocasionados en las viviendas, una de las personas manifestó que interpuso denuncia en la PGJ pero que aunque enviaron a un perito en arquitectura y en el peritaje se concluyó que los daños eran producto de las obras, la averiguación previa fue enviada al archivo bajo el argumento de que no habían podido localizar al dueño de la obra.

I.2.7. El 30 de mayo de 2011, los peticionarios comparecieron ante esta Comisión Local a fin de entregar copia simple de varios documentos para que fueran agregados como evidencia al expediente.

---

<sup>8</sup> El día 7 de febrero de 2008, mediante oficio MPQ-Q-171-08 esta Comisión solicitó a la SSP, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de dicha dependencia, medidas precautorias a favor de los vecinos de la colonia Pueblo Santa Úrsula Coapa, se aplicó el Código de Atención Ciudadana y se solicitó informe sobre la aplicación de estas medidas a la autoridad mediante oficios de fecha 29 de septiembre, 23 de octubre, 10 de noviembre, 01 y 17 de diciembre de 2008; 14 de enero, 12 de febrero, 02 y 24 de marzo, 29 de abril, 26 de mayo, 07 de julio, 25 de septiembre de 2009. El 22 de marzo de 2010 y el 08 de junio de 2011 se envió oficio a la SSP manifestando la necesidad de se siguiera aplicando el Código de Atención Ciudadana.



### I.3. Acumulación de expedientes

I.3.1. Con fundamento en el artículo 111 bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante acuerdo del Tercer Visitador General, el expediente CDHDF/III/122/COY/09/D4725 fue acumulado al expediente CDHDF/122/07/COY/N6240-I

## II. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos

Los mecanismos de ombudsman, como esta Comisión, son medios alternos de solución de controversias. Su competencia está determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los Derechos Humanos de los habitantes de esta ciudad. Por lo anterior, le corresponde a esta Comisión, a través de su procedimiento, establecer la responsabilidad por la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades del Distrito Federal. Asimismo, le corresponde en exclusiva determinar los derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de *competencia de la competencia*. Por tanto, la validez de la competencia de la CDHDF no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo examen de esta Comisión.

Por lo que con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;<sup>9</sup> en el artículo 11 de su Reglamento Interno;<sup>10</sup> así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados *Principios de París*,<sup>11</sup> este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia *–ratione materia–*, ya que esta Comisión presumió violaciones a los derechos humanos de los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la Delegación Coyoacán.

---

<sup>9</sup> El artículo 2 establece como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será “competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.”

<sup>10</sup> De acuerdo con el cual: “[l]a Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor (a) público (a) [del Distrito Federal]”.

<sup>11</sup> Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (*Principios de París*), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

En razón de la persona *–ratione personae–*, la violación a los derechos humanos de los agraviados fue atribuida a servidores públicos del Distrito Federal, pertenecientes a la Delegación Coyoacán, al SACM, a la SEDUVI y a la Secretaría de Transportes y Vialidad (en adelante SETRAVI).

En razón del lugar *–ratione loci–*, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Distrito Federal.

En razón de tiempo *–ratione temporis–*, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos arriba mencionados, a la fecha continúan.

### III. Procedimiento de investigación

III.1. Una vez establecidos los hechos y la competencia para la investigación por esta Comisión de Derechos Humanos, se plantearon las siguientes hipótesis de trabajo:

- Autoridades de la Delegación Coyoacán, de la SEDUVI, del SACM y de la SETRAVI han omitido realizar las acciones necesarias para que los servicios de agua, drenaje y vialidad sean factibles, tanto para los habitantes de las unidades habitacionales citadas al rubro, como para todas y todos los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.
- Autoridades de la Delegación Coyoacán omitieron realizar visitas a fin de verificar que las obras de las unidades habitacionales citadas al rubro, cumplieran con los permisos en materia de construcción y con las factibilidades correspondientes.
- Las autoridades de la Delegación Coyoacán, del SACM, de la SEDUVI y de la SETRAVI, a pesar de tener conocimiento de las irregularidades en las obras de construcción, omitieron, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar acciones tendientes a subsanar dichas irregularidades.
- La SETRAVI no tomó en cuenta que en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa se extiende una Zona de Conservación Patrimonial.
- La Delegación Coyoacán omitió realizar acciones tendientes a verificar y solucionar los daños que las viviendas aledañas a los predios citados al rubro sufrieron con motivo de las obras de construcción.

III.2. Para la documentación y comprobación de dichas hipótesis se realizaron las siguientes acciones:

III.2.1. Solicitud de informes a las siguientes autoridades:

1. Delegación Coyoacán a través de sus diversas Direcciones Generales.
2. SACM.
3. SETRAVI.
4. SEDUVI.
5. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (en adelante PAOT).



III.2.2. Visitas de inspección ocular a las obras realizadas en el Callejón Esfuerzo número 302 y en Calzada de Tlalpan número 3155.

III.2.3. Desahogo de testimoniales sobre los hechos.

#### **IV. Evidencia<sup>12</sup>**

Esta Comisión recabó la siguiente evidencia la cual da sustento a la presente recomendación:

##### **IV.1. Evidencias que acreditan los hechos procesales**

1. Oficio número 35048 del 19 de octubre de 2007, dirigido a la CDHDF, firmado por el Doctor Máximo Carbajal Contreras, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Acta Circunstanciada de llamada telefónica, del día 6 de febrero de 2008, de la que da fe una visitadora adjunta de esta Comisión.
3. Acta Circunstanciada de comparecencia de la peticionaria del 22 de abril de 2010. Dan fe de esta comparecencia visitadoras adjuntas de este Organismo.
4. Escrito S/N de fecha 22 de julio de 2009, suscrito por vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.
5. Acta Circunstanciada de comparecencia de peticionaria de fecha 2 de febrero de 2011. Da fe de dicha comparecencia un visitador adjunto de esta Comisión.
6. Acta Circunstanciada de comparecencia de una de las peticionarias, de fecha 14 de febrero de 2011, da fe de la comparecencia un visitador adjunto de esta Comisión.
7. Constancia de recepción del oficio 3-3745-11 de fecha 1° de marzo de 2011, emitido por esta Comisión, dirigido al Director General del SACM, Ingeniero Ramón Aguirre Díaz, en el cual se solicitan medidas precautorias.

##### **IV.2. Evidencias que acreditan la motivación**

8. Oficio DDU/SMLCCUS/UDMLCA/3201/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, dirigido a la CDHDF, firmado por el director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, Doctor Rafael Monroy Ortiz.
9. Oficio número DGOSDU/3390/2010 de fecha 24 de junio de 2010, dirigido a un integrante del Movimiento Ciudadano del Pueblo de Santa Úrsula Coapa, A.C., firmado por el Ingeniero Enrique Filloy Ramos, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.
10. Resolución de la Acción Pública de la SEDUVI, interpuesta por vecinos y vecinas de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, de fecha 19 de marzo de 2010, expediente A.P./009/2008.
11. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-2008 de fecha 3 de septiembre de 2008, dirigido a la CDHDF, firmado por el Ingeniero Ramón Aguirre Díaz, Director General del SACM.
12. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-OFSP-2009 de fecha 7 de enero de 2009, dirigido a la CDHDF, firmado por el Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.

---

<sup>12</sup> La evidencia se encuentra detallada en el documento denominado Anexo.



13. Oficio GDF-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-105199/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, dirigido al Licenciado Felipe de Jesús Rodríguez, Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de la PAOT, firmado por el Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.
14. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-125464/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, dirigido a esta Comisión, firmado por el Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.
15. Minuta de trabajo de la visita de verificación realizada por el SACM al predio ubicado en el Callejón Esfuerzo 302 el 29 de marzo de 2010.
16. Minuta de la reunión del 13 de agosto de 2008, celebrada entre autoridades de la Delegación Coyoacán, del Gobierno del Distrito Federal, del SACM, representantes de la empresa y vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.
17. Acta Circunstanciada de fe de reunión en PAOT del 3 de noviembre de 2008 a la que asistió personal de este Organismo, personal de la PAOT y de la Cámara de Diputados.
18. Minuta de trabajo del 6 de abril del 2009, celebrada entre autoridades del Gobierno Central; Delegación Coyoacán; Dirección de Agua Potable y Potabilización, Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso, y Dirección de Verificación todas del SACM, firmada por la Licenciada Alejandra Garduño, del Gobierno del D.F.
19. Minuta de trabajo del 4 de febrero de 2009, celebrada entre vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, la empresa constructora, Técnicos del SACM, SETRAVI, SEDUVI y de la Delegación Coyoacán.
20. Minuta de acuerdos de la reunión realizada el 13 de abril de 2009 en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, con representantes de diversos pueblos y colonias, entre otros el de Santa Úrsula Coapa.
21. Minuta de la reunión celebrada en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, el día 8 de diciembre del 2010 con vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.
22. Minuta de reunión del 14 de enero de 2011, celebrada entre representantes del Movimiento Ciudadano del Pueblo de Santa Úrsula Coapa, personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Manifestación y Licencias de Construcción, ambas de la Delegación Coyoacán.
23. Minuta de reunión realizada el 16 de marzo de 2011, en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.
24. Resolución Administrativa de la PAOT de fecha 30 de abril de 2009, folio número PAOT-05-300/200-0924-2009, derivado del expediente PAOT-2006-724-SPA-401 y su acumulado PAOT-2007-876-SPA-471.
25. Oficio PAOT-05-300/200-1541-2011, dirigido a la CDHDF, firmado por Mónica Viénica Alegre González, Subprocuradora de la PAOT.
26. Oficio DGJ/600/08 de fecha 12 de marzo de 2008, dirigido a la CDHDF, signado por la entonces Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.
27. Oficio DGJG/2933/2008, de fecha 05 de septiembre de 2008, dirigido a la CDHDF, suscrito por la entonces Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.
28. Acta Circunstanciada de diligencia de inspección ocular de fecha 22 de julio de 2008, realizada por personal de esta CDHDF.
29. Acta Circunstanciada de diligencia de inspección ocular de fecha 13 de agosto de 2008, realizada por personal de esta CDHDF.
30. Oficio DGOUSDU/1064/2011 de fecha 3 de febrero de 2011, dirigido al C. Felipe de Jesús Rodríguez Mireles, Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en materia



- Ambiental de la PAOT, firmado por el Ingeniero Enrique Filloy Ramos, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.
31. Escrito de fecha 6 de julio de 2007, dirigido al C. Martín Enrique Domínguez López, Contralor Interno de Coyoacán, suscrito por vecinos integrantes de la Comisión Provisional del Pueblo de Santa Úrsula Coapa.
  32. Escrito de fecha 8 de mayo de 2007, dirigido al Licenciado Salvador Equihua Montoya, Subdirector de Verificaciones, suscrito por la Comisión Provisional del Pueblo de Santa Úrsula Coapa.
  33. Cédula de Registro de Demanda Ciudadana, folio: 15840/2007 de fecha 08 de mayo de 2007, denuncia realizada por una vecina de la colonia.
  34. Escrito de fecha 1° de octubre de 2006, dirigido al entonces Jefe Delegacional en Coyoacán, Arquitecto Heberto Castillo Juárez, suscrito por 85 vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.
  35. Oficio número 66/05, de fecha 14 de marzo de 2007, dirigido al entonces Jefe Delegacional en Coyoacán, Arquitecto Heberto Castillo Juárez, suscrito por el otrora diputado Federal del 23 Distrito Federal-Coyoacán, Adrián Pedrozo Castillo.
  36. Acta Circunstanciada de diligencia inspección ocular de fecha 7 de febrero de 2008, realizada por personal de esta CDHDF.
  37. Acta Circunstanciada de diligencia de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2011 realizada por personal de esta CDHDF.
  38. Convenio de Coordinación para la transición normativa en materia de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por otra parte la Secretaría de Transportes y Vialidad, firmado el 14 de marzo de 2007.
  39. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-2009 del 28 de agosto de 2009, signado por el Ingeniero Eduardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.
  40. Acta Circunstanciada de fotografías y videos recabados por las y los peticionarios en la época de lluvias, entregada en la comparecencia del día 30 de mayo de 2011.
  41. Oficio DGJEL/DLTI/SL/801/2008 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Álvaro Obregón. Dentro del expediente PAOT-2008-1105-SPA-564.
  42. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, 2010. Disponible en:  
<http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/files/articulo%2014/fraccion%20I/DECRETOS/PROGRAMA%20DELEGACIONAL%20COYOACAN%2010%20agosto%202010.pdf>  
Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, 1997. Disponible en:  
[http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/progdelegacionales/coyoacan\[1\].pdf](http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/progdelegacionales/coyoacan[1].pdf)
  43. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-110714/2011, de fecha 7 de marzo de 2011, signado por el Director de Verificación Delegacional y Conexiones, del SACM, Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía.
  44. Minuta ejecutiva de fecha 30 de marzo de 2011, de la reunión celebrada entre habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa y autoridades del SACM.
  45. Constancia de recepción del oficio 3-3745-11 de fecha 1° de marzo de 2011, emitido por esta Comisión, dirigido al Director General del SACM, Ingeniero Ramón Aguirre Díaz, en el cual se solicitan medidas precautorias.
  46. Oficio SSG/1088/11 de fecha 19 de mayo de 2011, dirigido a la CDHDF; signado por la Licenciada Lilia Varenka Torrealba Lecuona, de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito



- Federal, en el cual se anexa el oficio DEAJI/DA/000969/2011 dirigido al Licenciado Juan José García Ochoa, Subsecretario de Gobierno, firmado por el Licenciado Juan José Reyes Sanchez Santos, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
47. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-125781/2011 de fecha 26 de mayo de 2011, dirigido a la CDHDF, firmado por el Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SAMC.
  48. Recomendación 01/2010 de la PAOT, de fecha 5 de julio de 2010, derivada del expediente PAOT-2008-1105-SPA-564 y sus acumulados.
  49. Oficio DGPV-2749/DV-SE-1890/10, del 30 de noviembre del 2010, dirigido a vecinas de la colonia Pueblo Santa Úrsula Coapa, firmado por el Director General de Vialidad de la SETRAVI, Arquitecto Sergio Aníbal Martínez Sánchez. En el cual informan sobre el oficio N°DGVP-1598/DV-SE-1057/10 de fecha 15 de julio de 2010.
  50. Oficio DGJG/DG/1571/2009, de fecha 23 de abril de 2009, firmado por Jaime Zarza Mejía, Director de Gobierno de la Delegación Coyoacán, dirigido a vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.
  51. Oficio DGJG/1986/10, de fecha 15 de julio de 2010, firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, dirigido la entonces titular de la PAOT.
  52. Acta Circunstanciada de visita de verificación realizada por personal de la Delegación Coyoacán del 8 de julio de 2010. Expediente No. DGJG/SUR/0/0092/10, oficio de comisión DGJG/1904/10.
  53. Estudio de mecánica de suelos para el tipo de cimentación para 4 edificios de 6 niveles con semisótano que se proyectan construir en Calz. Tlalpan No. 3155, Deleg. Coyoacán, México D.F.
  54. Oficio PAOT-05-300/220-0359-2010 de fecha 10 de marzo de 2010, dirigido al Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM. Dentro del expediente PAOT-2010-0129-SPA-74.
  55. Informe médico sobre el caso de riesgos a la salud de los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa de fecha 12 de julio de 2011, emitida por médicos de esta CDHDF.

## V. Motivación y fundamentación

### V.1. Motivación. (Relatoría de hechos probados)

#### **V.1.1. Respeto del contexto en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa**

De las visitas de inspección ocular realizadas por este Organismo y de las entrevistas con los vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, esta Comisión ha constatado la existencia de un gran arraigo de las y los habitantes de la colonia a sus orígenes, ya que muchas de las personas son originarias del Pueblo. Algunas avecindadas en la zona, se asumen como descendientes de tepanecas y de un pueblo que adquirió su nombre e identidad actual hacia el año de 1700, posterior a la llegada de los españoles.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Gómez Pérez, Baltazar. Rescate de la memoria histórica del pueblo de Santa Úrsula Coapa. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura. s/e.

Santa Úrsula Coapa significa "Río de la serpiente" La mayoría de los pueblos originarios, y es una de sus principales características, conservan el nombre que les fue asignado en la época colonial. [Mora Vázquez, Teresa. Et. al. Los Pueblos Originarios de la Ciudad de México. Atlas Etnográfico. Gobierno del Distrito Federal. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México. 2007. P. 30.]



En este tenor, es importante mencionar que la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa es señalada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (en adelante el INAH) como un pueblo originario de la Ciudad de México.<sup>14</sup>

Respecto de los recursos y territorio de estos pueblos originarios, en sus investigaciones, el INAH ha constatado que “entre los problemas más graves que han enfrentado los pueblos de la Ciudad de México, relacionados con sus recursos y territorio figuran los asentamientos irregulares, los desarrollos inmobiliarios y las expropiaciones para las obras federales o locales.”<sup>15</sup> En el caso de los desarrollos inmobiliarios, los grupos inmobiliarios utilizan recursos de estos pueblos como tierras y agua, para la edificación y dotación de servicios a viviendas sencillas o de lujo. Así, la llegada masiva y desordenada de población a estos pueblos originarios ha encarecido y mermado los recursos y servicios con los que cuentan.<sup>16</sup> Tal es el caso que motiva la presente Recomendación.

El propio Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán de 1997 ya aceptaba como un problema, la incorporación de áreas urbanizadas de una manera indiscriminada en pequeños pueblos situados a los alrededores de lo que era la Villa de Coyoacán, en las zonas históricas tradicionales de la Delegación.<sup>17</sup>

Ha quedado acreditado que la imagen urbana de la Delegación Coyoacán se ha constituido diversa a lo largo de los años, y que esta diversidad representa un potencial que, desde el punto de vista de la identidad y arraigo de la población, debe ser objeto de acciones específicas de control y mejoramiento.<sup>18</sup> En este sentido, cabe destacar que en gran parte de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, ubicada en la Delegación Coyoacán, se extiende una Zona de Conservación Patrimonial.<sup>19</sup> Las Zonas de Conservación Patrimonial son perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento

---

<sup>14</sup> Con el término “pueblos originarios” se autodenominó inicialmente un grupo de nativos de los pueblos asentados en la delegación Milpa Alta con un contenido simbólico- político, al adquirir presencia nacional e internacional el movimiento de los pueblos indígenas, a raíz del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994 y con la posterior firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Así, en 1996 se celebra en Milpa Alta el Foro de Pueblos Originarios y Migrantes Indígenas del Anáhuac, donde se asume con convicción la filiación indígena, pero señalando una clara diferencia: son pueblos asentados en la legendaria Región del Anáhuac, y como legítimos herederos de sus antiguos pobladores, tienen derecho incuestionable a su territorio. [*Ibidem.* P.27 y 35.]

<sup>15</sup> *Ibidem.* P. 119.

<sup>16</sup> *Cfr. Ibidem.* P. 19

<sup>17</sup> Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, 1997. Disponible en: [http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/progdelegacionales/coyoacan\[1\].pdf](http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/progdelegacionales/coyoacan[1].pdf)

<sup>18</sup> *Ídem.*

<sup>19</sup> *Ídem.*

Las Zonas de Conservación Patrimonial tienen su fundamento jurídico en los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que, sin estar formalmente catalogados, merecen tutela en su conservación y consolidación.<sup>20</sup>

No obstante lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos constató que, a partir del año 2006, se han autorizado y realizado una serie de obras de construcción de desarrollos habitacionales en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa. En total, esta Comisión ha identificado la construcción de al menos 10 unidades habitacionales, en todas ellas existe oposición vecinal por las irregularidades en la construcción y, sobre todo, por el problema que generarían al incrementarse la insuficiencia de los servicios de agua potable y drenaje que existen en la colonia. Las construcciones que esta Comisión ha identificado son:

- a) Inmueble ubicado en Callejón Esfuerzo número 302. [80 departamentos]
- b) Inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan número 3155 [96 departamentos]
- c) Inmueble ubicado en la calle de Tlalmanco, número 78. [14 casas]
- d) Inmueble ubicado en la calle de Buenavista, número 47. [60 departamentos]
- e) Inmueble ubicado en la calle de Tetongo, número 10. [115 departamentos]
- f) Inmueble ubicado en la calle de Tecuatitla, sin número o Andador 5to. de Esfuerzo. [16 departamentos]
- g) Inmueble ubicado en Circuito Estadio Azteca o 3443 de Calzada de Tlalpan. [27 departamentos]
- h) Inmueble ubicado en la calle Hidalgo, número 102. [9 departamentos]<sup>21</sup>
- i) Inmueble ubicado en la calle Esfuerzo número 32 [56 viviendas]
- j) Inmueble ubicado en la Calzada de Tlalpan 2971 [340 viviendas]<sup>22</sup>

Esta Comisión ha planteado los hechos anteriores en el contexto a la luz del cual se deben analizar y entender sus hallazgos respecto de las irregularidades presentadas en la construcción y ocupación de los desarrollos habitacionales ubicados en el Callejón Esfuerzo 302 y Calzada de Tlalpan 3155.

---

<sup>20</sup> Cfr. Portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:  
<http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/index.php/tramites-y-servicios/preguntas-frecuentes.html>

Coyoacán cuenta también con una importante zona patrimonial a lo largo de vías primarias como Tlalpan, Miguel Ángel de Quevedo y Taxqueña debido a que existen una serie de Poblados con antecedentes prehispánicos que reconocen y significan el patrimonio cultural de la delegación. Estos poblados son Niño de Jesús, San Francisco, La Candelaria, San Pablo Tepetlapa, Santa Úrsula Coapa y San Francisco Culhuacán. [Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán de 1997. Disponible en: [http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/progdelegacionales/coyoacan\[1\].pdf](http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/progdelegacionales/coyoacan[1].pdf)]

<sup>21</sup> Véase Anexo. Oficio DDU/SMLCCUS/UDMLCA/3201/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, dirigido a la CDHDF, firmado por el director de Desarrollo Urbano, Dr. Rafael Monroy Ortiz.

Véase Anexo. Resolución de la Acción Pública de la SEDUVI, interpuesta por vecinos y vecinas de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, con motivo de los predios que mencionamos.

<sup>22</sup> Véase Anexo. Oficio número DGOSDU/3390/2010 de fecha 24 de junio de 2010, dirigido a un integrante del Movimiento Ciudadano del Pueblo de Santa Úrsula Coapa, A.C., firmado por Ing. Enrique Filloy Ramos, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.



### **V.1.2. Respeto de la obra realizada en el Callejón Esfuerzo número 302**

Ha quedado constatado que en el año 2006, se comenzaron las obras para la construcción de un desarrollo habitacional de 80 departamentos en el Callejón Esfuerzo número 302, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.

Esta Comisión de Derechos Humanos pudo acreditar, de las constancias que obran en el expediente, que la empresa encargada de los trabajos de construcción fue omisa en realizar algunas obras o trámites, sin que las autoridades de la Delegación Coyoacán, de la SETRAVI, de la SEDUVI y del SACM hayan realizado acciones tendientes a sancionar a los responsables de la obra y/o a subsanar dichas deficiencias, en el ámbito de sus facultades, a pesar de que por medio de los vecinos tenían conocimiento de las irregularidades, las cuales están relacionadas con los servicios de agua, drenaje y vialidad, así como los daños en las viviendas de los inmuebles colindantes.

En particular, las autoridades de la Delegación Coyoacán, de la SEDUVI, SETRAVI y del SACM omitieron:

- Realizar las acciones tendientes a que los servicios de agua potable, drenaje y vialidad sean factibles tanto para los habitantes de la Unidad Habitacional, como para los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en general.
- Realizar visitas a fin de verificar que la obra cumpliera con los permisos en materia de construcción y con las condicionantes que se establecieron en el Certificado Único de Zonificación, Uso de Suelo Específico y Factibilidades otorgado por la SEDUVI.
- Realizar acciones tendientes a verificar y solucionar los daños que las viviendas aledañas a la obra sufrieron con motivo de las obras que se realizaron.

#### **V.1.2.1. Sobre la factibilidad de los servicios**

##### **V.1.2.1.1. Sobre la factibilidad de los servicios de agua y drenaje**

Se tiene acreditado que el día 31 de enero de 2006 la SEDUVI expidió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, folio número 42090/05 a favor de la empresa constructora. Sobre las factibilidades, el SACM emitió el Dictamen de Factibilidad de Servicios número SACM/05 F-1188/2095, de fecha 25 de noviembre de 2005, bajo el folio 2095, autorizando la construcción de 80 viviendas en 5,850.00m<sup>2</sup> de construcción, en una superficie de terreno de 5,301.00m<sup>2</sup> en tres niveles, en el predio ubicado en el Callejón Esfuerzo número 302. En dicho estudio de factibilidad se establecen diversas condiciones a fin de asegurar la factibilidad de la obra:

Considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para su suministro, es factible otorgar el servicio, sin embargo deberán realizarse las preparaciones necesarias para la instalación de medidores individuales. Así mismo (sic) la toma no excederá de los 38 mm de diámetro, se requiere que el desarrollador elabore el proyecto y construya la sustitución de la red de distribución existente de 4" de diámetro por 6", sobre la Calzada de Tlalpan entre Textitlan y Callejón del Esfuerzo, así como la línea sobre Callejón del Esfuerzo entre Calzada de Tlalpan y la calle San Raúl, incluyendo todos sus cruces,



cajas de válvulas así como la reinstalación de todas las tomas domiciliarias existentes, además se requerirá la rehabilitación de los pozos profundos de Santa Úrsula Coapa y Ruiz Cortines<sup>23</sup>

La Empresa solicitó al SACM cambiar la obra de reforzamiento indicada en el dictamen de factibilidad de servicios, debido a la inconformidad presentada por los vecinos de la zona en virtud de que el reforzamiento indicado en el primer dictamen sólo beneficiaría a la nueva Unidad Habitacional. La demanda de los vecinos consistía en la realización de obras integrales que beneficiaran a toda la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, ya que, como fue mencionado con anterioridad, la colonia en su conjunto tiene problemas de suministro de agua potable y de insuficiencia del drenaje.

La Dirección de Agua Potable y Potabilización del SACM, emitió un dictamen favorable a la propuesta de la empresa, respecto de la modificación de las obras de reforzamiento, pero sin tomar en cuenta las demandas vecinales, para quedar aprobada de la siguiente manera: “[...] La instalación de 689m de tubería de polietileno de alta densidad de 305mm (12”), sobre la calle de San Benito, aumentando la longitud de la línea al quedar entre San Alejandro y San Gonzalo [...]”.<sup>24</sup> Dichos trabajos fueron concluidos en marzo de 2008.

De la información remitida por la autoridad y demás evidencia recabada por esta Comisión, no es posible desprender la motivación del SACM para determinar como factibles las obras de reforzamiento en la red de agua potable sobre las calles de San Benito, entre San Alejandro y San Gonzalo. Del análisis del expediente se acredita que el SACM omitió justificar y explicar de qué manera las obras de reforzamiento establecidas beneficiarían a la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en su conjunto; ni cómo dichas obras responderían a las demandas de las y los vecinos, consistentes en la realización de obras de reforzamiento integral.

La Delegación Coyoacán y el SACM no acreditaron que se cuente con un diagnóstico de la red de alcantarillado y drenaje, por lo tanto, no se pueden determinar y ejecutar las obras que permitan que todas y todos los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa cuenten con una red hidráulica adecuada.

El SACM no realizó, previo al otorgamiento de la factibilidad correspondiente, memoria técnica hidráulica en donde justifique los puntos de conexión al drenaje, esto se desprende del oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-125464/2011<sup>25</sup>, firmado por el ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM, en donde manifiesta:

---

<sup>23</sup> Véase Anexo. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-2008 de fecha 3 de septiembre de 2008, dirigido a la CDHDF, firmado por el Ing. Ramón Aguirre Díaz, Director General del SACM.

<sup>24</sup> *Ídem*.

<sup>25</sup> Véase Anexo. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-125464/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, dirigido a la CDHDF, firmado por el ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.

Véase Anexo. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-OFSP-2009, de fecha 7 de enero de 2009, dirigido al C. Felipe de Jesús Rodríguez Mireles, Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales- PAOT, firmado por el Ing. Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.



La memoria técnica no ha sido presentada ante la PAOT, por lo que se informa que esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, solicitó a la Dirección de Drenaje Tratamiento y Reuso, mediante oficio DVDC-SFS-UDIF-125316/2011, lo siguiente:

Informe sobre:

- Revisión física de drenaje municipal para conocer su profundidad, diámetro y escurrimientos de la red.
- Verificar las condiciones hidráulicas de la infraestructura, tal como los escurrimientos, aportaciones sanitarias y en su caso las aportaciones pluviales de acuerdo a la precipitación en la zona referida.

En ese sentido, la memoria técnica hidráulica es un instrumento que contiene el cálculo hidráulico de la zona, por lo que es un elemento fundamental para determinar si una red de drenaje es viable y suficiente para que se desalojen las descargas de agua residual. En este caso, dicha memoria fue inexistente al momento de que el SACM instaló la red ubicada en la calle de Esfuerzo, y por tanto, no contaba con los elementos suficientes para justificar la viabilidad de dicha red a fin de que se evitaran desbordamientos.

#### ***V.1.2.1.2. Sobre la condicionante de la construcción de un sistema alternativo para los excedentes de agua de lluvia, así como una cisterna de captación de agua pluvial***

El SACM, al emitir la factibilidad correspondiente para la construcción del inmueble ubicado en Callejón Esfuerzo 302, también indicó que se debía construir un sistema alternativo para los excedentes de agua de lluvia, así como una cisterna de captación de agua pluvial, debido a que en la zona existen veneros que pudieran ser contaminados con la construcción de un pozo de absorción.<sup>26</sup>

Se tiene constancia de la comparecencia de dos de las peticionarias el día 22 de abril de 2010 a esta Comisión de Derechos Humanos, en la que mencionaron que personal del SACM, en una visita de verificación, al acudir a observar las condiciones operativas de conexión al drenaje, observaron que la red interna del inmueble ubicado en Callejón Esfuerzo 302, no tenía ninguna conexión al drenaje general y el agua de ese inmueble se estanca en un depósito de esa Unidad Habitacional, cuyo objetivo original era contener el agua pluvial y no para usarlo como drenaje; las peticionarias mencionaron además que no existe un sistema para desaguar lo que producen las casas de la Unidad Habitacional.<sup>27</sup>

En dicha visita de inspección se elaboró una minuta de trabajo de fecha 29 de marzo de 2010,<sup>28</sup> de la cual se desprende que el SACM observó que el drenaje no estaba conectado a la red municipal,

---

<sup>26</sup> Véase Anexo. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-OFSP-2009, de fecha 7 de enero de 2009, dirigido a la CDHDF, firmado por el Ing. Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM. Véase Anexo. Minuta de trabajo de la visita de verificación realizada por el SACM al predio ubicado en el Callejón Esfuerzo 302, el 29 de marzo de 2010.

<sup>27</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de comparecencia del 22 de abril de 2010. Dan fe de esta comparecencia visitadoras adjuntas de este Organismo.

<sup>28</sup> Véase Anexo. Minuta de trabajo de la visita de verificación realizada por el SACM al predio ubicado en el Callejón Esfuerzo 302 el 29 de marzo de 2010.



es decir que no hay forma de descargar las aguas residuales que produce la Unidad. En esta inspección el SACM realizó el desazolve de la cisterna de captación de aguas, ya que se está utilizando como fosa séptica. Al terminar de desazolvar, personal del SACM arrojó las descargas en el registro ubicado fuera de la Unidad Habitacional, en vez de llevarlas a un lugar autorizado para su tratamiento.

La CDHDF constató que la recolección de las aguas residuales de la Unidad Habitacional se lleva a cabo aproximadamente cada 3 meses, la primera de estas recolecciones fue el 29 de marzo de 2010, por el SACM durante su visita de inspección. Posteriormente, en un par de ocasiones realizó la recolección la Delegación Coyoacán y ahora la realiza una empresa particular con costo para los habitantes de la Unidad Habitacional.

De las constancias con que se cuenta, se tiene acreditado que la PAOT solicitó al SACM, desde principios del 2010,<sup>29</sup> que se verificara si efectivamente se estaba usando como fosa séptica la cisterna de captación de aguas,<sup>30</sup> sin embargo, es hasta el 24 de mayo de 2011 que se realiza esta verificación de manera formal, en la que se comprobó que la cisterna sigue siendo utilizada para almacenar aguas residuales.<sup>31</sup>

Se constató que a pesar de que desde el 29 de marzo de 2010 el SACM tuvo conocimiento de esta situación, dicha dependencia omitió realizar acciones tendientes a dar aviso a las autoridades correspondientes a fin de sancionar a la empresa y corregir la situación.

Es importante mencionar que, de la lectura del expediente, se desprende que originalmente la cisterna de captación de agua pluvial serviría para surtir de agua para uso no potable a los habitantes de la Unidad Habitacional ubicada en el Callejón Esfuerzo 302, esto permitiría que el agua potable se aprovechara de mejor manera y se hiciera un menor gasto de ella. La colonia Pueblo Santa Úrsula Coapa, según datos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, es de las colonias que cuentan con menor suministro del vital líquido,<sup>32</sup> lo cual vuelve sumamente importante el correcto funcionamiento de la cisterna de captación de agua de lluvia, situación que no ha ocurrido hasta el momento.

Los riesgos a la salud de las personas del predio son relevantes debido a que la cisterna para la captación de agua pluvial no tiene las características de una fosa séptica, que es el contenedor

---

<sup>29</sup> Véase Anexo. Oficio PAOT-05-300/220-0359-2010 de fecha 10 de marzo de 2010, dirigido al Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM. Dentro del expediente PAOT-2010-0129-SPA-74.

<sup>30</sup> Véase Anexo. Oficio GDF-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-105199/2010 de fecha 11 de mayo de 2010. Dirigido a Lic. Felipe de Jesús Rodríguez, Director de Emisión y Seguimiento de sugerencias y recomendaciones de la PAOT, firmado por el Ing. Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.

<sup>31</sup> Véase anexo. Oficio DGF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-125464/2011 del 25 de mayo de 2011. Dirigido a la CDHDF, firmado por el Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.

<sup>32</sup> Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, 1997. Disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/progdelegacionales/coyoacan%5B1%5D.pdf>



idóneo para el almacenamiento de las aguas residuales. Los habitantes del predio en la visita de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2011, manifestaron a personal de este Organismo, su preocupación por los riesgos a su salud debido a que no están conectados al drenaje. En ese sentido, esta Comisión constató que en la zona se encuentran algunos veneros, o manantiales de agua, que se pudieran contaminar por la filtración del agua residual y ocasionar un problema mayor en cuanto al suministro de agua potable, además de que se pone en riesgo la salud de los habitantes de toda la colonia.

Se tiene acreditado, derivado de visitas de inspección ocular al inmueble, que en época de lluvias el agua llega a entrar a las casas, y como consecuencia de la insuficiencia del drenaje, las aguas residuales llegan a brotar y a subir hasta 50 centímetros de altura; esto es causa de riesgos importantes en la salud de los habitantes de la zona. Por esa razón, los vecinos han manifestado a esta Comisión que no sería viable la conexión al drenaje de los nuevos desarrollos habitacionales sin antes haber realizado obras de reforzamiento hidráulico integrales que beneficien a toda la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.

En este sentido, para la correcta integración del expediente, el 12 de julio de 2011, personal médico de esta Comisión emitió un informe sobre los riesgos a la salud en los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa<sup>33</sup> en el que se menciona lo siguiente:

Desde la perspectiva médica, la contaminación del agua es un problema de salud. Cabe mencionar que como agua potable se entiende que es aquella apta para beber y para los demás usos domésticos, debiendo ser limpia, inodora, fresca y agradable. No debe de contener materias orgánicas, gérmenes patógenos o sustancias químicas<sup>34</sup>.

La red de drenaje es la encargada de canalizar las aportaciones de las escorrentías a los colectores y de organizar los fluidos de los cauces desde su cabecera hasta su desembocadura<sup>35</sup>.

El agua potable es un recurso escaso que, tras exponerse a ciertos contaminantes propios de su uso en el hogar, suele desecharse directamente al sistema de drenaje. La contaminación del agua proviene como resultado de la descomposición natural de los materiales nitrogenados orgánicos provenientes especialmente de excretas y líquidos corporales, aparecen en concentraciones elevadas de nitratos,

---

<sup>33</sup> Véase Anexo. Informe médico sobre el caso de riesgos a la salud de los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa de fecha 12 de julio de 2011, emitida por médicos de esta CDHDF.

<sup>34</sup> A. TOLCACHIE. MEDICINA AMBIENTAL. ARGENTINA. Contaminación del agua. Se entiende por agua potable la que es apta para beber y para los demás usos domésticos. Debe ser límpida e inodora, fresca y agradable. Debe contener algunos gases, especialmente aire y sales disueltas en pequeñas cantidades. No debe poseer materias orgánicas, gérmenes patógenos ni sustancias químicas. La contaminación de los cursos de agua, tanto los superficiales como los profundos, constituye el principal problema ambiental de la Argentina. Cantidades ingentes de sustancias originadas en la actividad humana son vertidas al mar, a los ríos, arroyos y lagos, y a las napas subterráneas. En circunstancias especiales, como la del arsénico, los contaminantes existen naturalmente. Los niveles permisibles de nitratos, bacterias, plaguicidas y metales pesados en numerosos cursos de agua se presentan excedidos holgadamente. Todos ellos tienen enorme impacto en salud. [http://www.intramed.net/sitios/libro\\_virtual4/4.pdf](http://www.intramed.net/sitios/libro_virtual4/4.pdf)

<sup>35</sup> A. APARICIO. LLUVIAS E INUNDACIONES. GUÍAS DE RIESGO. IAEM. Red de drenaje. La red de drenaje es la encargada de canalizar las aportaciones de las escorrentías a los colectores y de organizar los fluidos de los cauces desde su cabecera hasta su desembocadura. Para ello se construyen grandes obras estructurales, como embalsas de regulación, de las cuencas que sirven para contrarrestar las avenidas y evitar los desbordamientos de los ríos. [www.iaem.es/GuiasRiesgos/Lluviaseinundaciones.pdf](http://www.iaem.es/GuiasRiesgos/Lluviaseinundaciones.pdf)



tanto en aguas superficiales como profundas: además la actividad humana ha añadido nuevas fuentes de nitratos a través de la descarga de líquidos industriales, fertilizantes, aditivos de alimentos<sup>36</sup>.

En este caso, las inundaciones son debidas a que existe una alteración en el drenaje de la Unidad Habitacional, cabe mencionar que en este caso la red del drenaje se utiliza para coleccionar materiales de desechos tanto orgánicos como inorgánicos. Sin embargo al no ser eficaz el sistema de drenaje ocurren inundaciones en épocas de lluvias.

[...]

Días después a la inundación, el agua estancada favorece el crecimiento de moho. Esto es de suma importancia ya que existen ciertas personas que son más sensibles al moho, como personas asmáticas (puede causar una crisis asmática, urgencia que pone en peligro la vida), alérgicas (puede causar congestión nasal, irritación de los ojos, o irritación de la piel) o personas con algún problema de fondo a nivel de las vías respiratorias superiores inferiores o propiamente el pulmón. Además, las personas con un sistema inmunológico debilitado (defensas bajas) como lo son pacientes en quimioterapia contra el cáncer, infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), o quienes recibieron un trasplante de órgano, son más sensibles a desarrollar una infección por moho<sup>37</sup>.

Cabe mencionar que durante esas inundaciones, de igual manera se incrementan los riesgos de enfermedades en la piel<sup>38</sup> y enfermedades gastrointestinales<sup>39</sup>, además de aumento de riesgo de intoxicaciones ya que, como se comentaba anteriormente el agua contaminada contiene sustancias nitrogenadas las cuales son secundarias a la descomposición natural de excretas y líquidos corporales, además cabe la posibilidad de que el agua esté contaminada con plomo, mercurio, cadmio, y otros metales pesados provenientes de la industria.<sup>40</sup>

---

<sup>36</sup> A. TOLCACHIE. MEDICINA AMBIENTAL. ARGENTINA. Como resultado de la descomposición natural del material nitrogenado orgánico proveniente especialmente de excretas y líquidos cloacales, aparecen concentraciones elevadas de nitratos, tanto en aguas superficiales como profundas. La actividad humana ha añadido nuevas fuentes de nitratos a través de la descarga de líquidos industriales, fertilizantes, aditivos de alimentos, desechos de la actividad ganadera y tambores intensivos, etc. El acuífero Puelche, uno de los más grandes del mundo, es también uno de los más contaminados. En el conurbano bonaerense las concentraciones de nitratos superan hasta tres veces los límites permitidos. [http://www.intramed.net/sitios/libro\\_virtual4/4.pdf](http://www.intramed.net/sitios/libro_virtual4/4.pdf)

<sup>37</sup> CENTRO PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES (CDC). PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA. Después de una catástrofe natural, como un huracán, un tornado o una inundación, el exceso de humedad y el agua estancada favorecen el crecimiento del moho en los hogares y otras edificaciones. Al regresar a una casa que estuvo inundada, tome en cuenta que es posible que haya moho y que éste puede amenazar la salud de su familia. Las personas con asma, alergias u otras afecciones respiratorias pueden ser más sensibles al moho. Las personas con un sistema inmunológico debilitado (como quienes están infectadas con el VIH, los pacientes de cáncer que están en quimioterapia, o quienes recibieron un trasplante de órgano) son más vulnerables a las infecciones causadas por el moho. Las personas sensibles al moho pueden sufrir congestión nasal, irritación de los ojos, resaca o irritación de la piel. Las personas que son alérgicas al moho pueden tener dificultad para respirar. Las personas con un sistema inmunológico debilitado y quienes padecen enfermedades crónicas de los pulmones, como enfermedad obstructiva de los pulmones, pueden sufrir infecciones graves en los pulmones causadas por el moho. Si usted o algún miembro de su familia experimentan problemas de salud después de haber estado expuestos al moho, comuníquese con su médico u otro proveedor de atención médica.

<sup>38</sup> REESE, BETT'S, ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Editorial Marban, Primera edición. Capítulo 4. Infecciones cutáneas y de partes blandas. BRAUNWALD, HARRISON, MEDICINA INTERNA, Ed Mc Graw Hill, 16ª edición. Capítulo 201. Nemátodos intestinales.

<sup>39</sup> VILLALOBOS P. GASTROENTEROLOGÍA, ED MENDEZ EDITORES, 5ª EDICIÓN. Capítulo 52. Enfermedades infecciosas del intestino delgado. Capítulo 78 Hepatitis viral aguda. Capítulo 105 Parasitosis intestinales.

<sup>40</sup> Véase Anexo. Informe sobre los riesgos a la salud en los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa de fecha 12 de julio de 2011, emitida por médicos de esta CDHDF.

### **V.1.2.1.3. Sobre la falta de factibilidad en materia de vialidad**

Quedó acreditado que mediante oficio DGPV-619 DV-SE/258/07 de fecha 9 de abril de 2007, dirigido al entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la SETRAVI, a través de su Dirección de Vialidad informó que la Secretaría emitía opinión favorable al Estudio de Vialidad presentado para la construcción de 80 departamentos en el Callejón Esfuerzo 302 y que en dicha opinión consideraron conveniente la liberación de vehículos estacionados de forma irregular sobre la calle San Raúl.

La Delegación Coyoacán, a pesar de tener conocimiento de los hechos y de la condicionante establecida por la SETRAVI para otorgar la factibilidad de vialidad, no ha realizado acciones efectivas tendientes a liberar la calle San Raúl de los automóviles estacionados sobre el arroyo vehicular.

En el año 2009, la Delegación Coyoacán realizó un operativo para liberar la calle San Raúl de vehículos, retirar comercio ambulante y un asentamiento irregular. Al iniciar el operativo, funcionarios públicos manifestaron a las personas que estaban siendo retiradas, que el operativo era a solicitud de dos de las peticionarias en la presente Recomendación, generando así un clima de violencia y confrontación en la zona.

Si bien, esta Comisión constató que hubo un esfuerzo de las autoridades de la Delegación Coyoacán al realizar el operativo para cumplir con la condicionante de la SETRAVI, éste no se efectuó con la diligencia debida, ya que no logró cumplir con su fin; es decir: el cumplimiento de la condicionante. A raíz del mismo, se generó violencia entre los vecinos de la colonia, debido a que las autoridades ejecutoras del operativo justificaron su actuación de manera inapropiada, omitiendo explicar a los vecinos los fundamentos legales de dicha acción, así como la conveniencia de la misma, en razón de que su finalidad era dar factibilidad vial a la zona.

Ha quedado constancia en diversas minutas de trabajo,<sup>41</sup> que no se han llegado a acuerdos que resuelvan los problemas relacionados con las obras, durante la reuniones de trabajo celebradas entre autoridades de la Delegación Coyoacán, la SEDUVI, la SETRAVI, el SACM y los vecinos de la colonia en comento.

Asimismo, la CDHDF ha corroborado que no obstante el incumplimiento de la condicionante impuesta por la SETRAVI, la mayoría de los departamentos del predio ubicado en Callejón Esfuerzo 302 han sido ocupados sin contar con las garantías mínimas para asegurar una vialidad adecuada, lo cual ha afectado tanto a los vecinos de la zona como a los propios habitantes del inmueble.

### **V.1.2.2. Consecuencias de la falta de verificación del inmueble y la imposición de sanciones**

Derivado de las visitas de inspección ocular realizadas por personal de esta Comisión al inmueble en referencia, se desprende la ocupación de varios departamentos, alrededor de un 60%, sin haber cumplido con la factibilidad del servicio de drenaje y sin haber cumplido la condicionante relativa al

---

<sup>41</sup> Véase Anexo. Minutas de reuniones.



correcto funcionamiento del sistema alternativo para los excedentes de agua de lluvia, así como de una cisterna de captación de agua pluvial. En este sentido, durante más de dos años, las autoridades de la Delegación Coyoacán y del SACM fueron omisas en cuanto a la verificación y la imposición de sanciones a la empresa constructora.

La Delegación Coyoacán, derivado de la omisión en cuanto a la verificación e imposición de sanciones, ha provocado que alrededor de 48 familias vivan en un ambiente poco propicio y no cuenten con los servicios de agua y drenaje adecuados, ya que no reparó en la ocupación de las viviendas a pesar de que vecinos de la colonia le hicieron del conocimiento la ocupación ilegal desde que esta comenzó.

Con motivo de las irregularidades en la construcción de la obra, especialmente en lo que se refiere a falta de verificación, imposición de sanciones y medidas de seguridad por parte de la Delegación Coyoacán, y en lo referente a la falta de verificación por parte del SACM en la construcción del sistema alternativo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial emitió, el 30 de abril de 2009, la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-0924-2009, derivado del expediente PAOT-2006-724-SPA-401 y su acumulado PAOT-2007-876-SPA-471. En dicha Resolución Administrativa, la PAOT insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a la SEDUVI y al SACM a realizar diversas acciones tendientes a verificar las obras de construcción del predio ubicado en el Callejón Esfuerzo 302 y, en su caso, imponer las sanciones administrativas y penales correspondientes.<sup>42</sup>

Además de la Resolución Administrativa, a solicitud de esta Comisión, la PAOT el día 13 de mayo de 2011 remitió copias certificadas del expediente PAOT-2010-0219-SPA-74, relacionado también con los hechos de la presente recomendación.<sup>43</sup> La denuncia en la PAOT interpuesta por los vecinos se originó a partir de la ocupación ilegal y de la presunta ocupación de la cisterna de captación de agua pluvial como fosa séptica.

De las constancias se desprende que es hasta el 24 de mayo de 2011, como se señala *supra*, cuando el SACM realiza una visita de verificación con el fin específico de identificar si la cisterna para la captación de agua pluvial se está utilizando como fosa séptica, siendo que dicha visita se requería desde que las autoridades tuvieron conocimiento tanto de la terminación de la construcción como de la ocupación ilegal del predio.

Por otro lado, el 12 de marzo de 2008, la Delegación Coyoacán a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, informó a este Organismo local que realizó tres visitas de verificación: el 9 de agosto de 2006, el 7 de agosto de 2007 y el 7 de enero de 2008,<sup>44</sup> sin embargo en ninguna de ellas se concluyó tomar acciones tendientes a sancionar a los responsables de la obra.

---

<sup>42</sup> Véase Anexo. Resolución Administrativa de la PAOT de fecha 30 de abril de 2009, folio número PAOT-05-300/200-0924-2009, derivado del expediente PAOT-2006-724-SPA-401 y su acumulado PAOT-2007-876-SPA-471.

<sup>43</sup> Véase Anexo. Oficio PAOT-05-300/200-1541-2011, dirigido la CDHDF, firmado por Mónica Viénica Alegre González, Subprocuradora de la PAOT.

<sup>44</sup> Véase Anexo. Oficio DGJ/600/08 de fecha 12 de marzo de 2008, dirigido a la CDHDF, signado por la entonces Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.



Con fecha 9 de agosto de 2006, la Delegación Coyoacán ejecutó la Orden de visita de verificación con número de expediente SLUS/OVO/270/06. El 17 de agosto de 2006 se ejecutó el Acuerdo Administrativo CI/O/234/06 con oficio SLUS/OSA/005/06, en el que se ordenó como medida de seguridad la suspensión total de los trabajos de construcción, a efecto de evitar daños a los predios colindantes. Dicho Acuerdo quedó sin efectos porque la empresa cumplió con la normatividad aplicable. El procedimiento se resolvió con fecha 14 de septiembre de 2006, imponiéndose a la empresa una sanción económica por no mostrar la autorización para los trabajos de construcción de una obra nueva en proceso, bitácora de obra y planos autorizados y sellados.

De la segunda visita de verificación de fecha 07 de agosto de 2007, se emitió una Resolución Administrativa con fecha 21 de septiembre de 2007, en la que se impuso sanción económica, por no contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores.

El 06 de febrero de 2008 se inició, como resultado de una visita de verificación, un tercer procedimiento administrativo por obra. En esa misma fecha se impuso la suspensión de actividades a la construcción, ya que la construcción no contaba con Manifestación de Terminación de Obra y Autorización de Ocupación del inmueble.<sup>45</sup>

El día 05 de septiembre de 2008, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó a esta Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, que con fecha 05 de febrero de 2008, se llevó a cabo la orden de visita de verificación número DGJG/SVR/O/021/08 y como consecuencia se emitió el acuerdo a través del cual se ordenó la suspensión de trabajos constructivos, por no contar, al momento de la verificación, con la autorización de ocupación expedida por parte de la Delegación, misma que se ejecutó el día 08 de febrero de 2008.

Al respecto, se desprende de la evidencia que el día 27 de febrero de 2008 la empresa constructora promovió demanda de amparo en contra de la orden de visita de verificación y acta de suspensión de trabajos constructivos. Sin embargo, el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal determinó negar la suspensión definitiva en contra de la imposición de sellos de suspensión de trabajos constructivos, por lo tanto la suspensión de la obra continuaba hasta el día de la emisión del oficio de fecha 5 de septiembre de 2008, dirigido a esta Comisión por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.

En este sentido, el día 22 de julio de 2008, esta Comisión realizó una segunda visita de inspección al predio en comento. Constató que se encontraban diversas personas realizando trabajos como son limpieza, colocación de ventanas y protecciones, además se pudo observar que la excavación de lo que pudiera ser una cisterna se encontraba inconclusa. De igual forma se constató que varios departamentos se encontraban ya ocupados, en razón de que tenían cortinas y se encontraban vehículos particulares en su interior. Dichas situaciones se documentaron por medio de impresiones fotográficas.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Oficio DGJG/2933/2008, de fecha 05 de septiembre de 2008, dirigido a la CDHDF, suscrito por la entonces Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.

<sup>46</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de diligencia de inspección ocular de fecha 22 de julio de 2008, realizada por personal de esta CDHDF.



El 13 de agosto de 2008, personal de esta Comisión realizó una tercera inspección ocular al referido predio. En la visita se constató que se continuaban haciendo trabajos en el inmueble, además, se observó que los sellos de suspensión seguían colocados. De igual forma, se constató que diversos departamentos que se encontraban desocupados en la primera visita de inspección, ahora estaban ocupados.<sup>47</sup>

Por lo anterior, esta Comisión concluye que aún y cuando permanecía el estado de suspensión de las obras en el Callejón Esfuerzo 302, éstas continuaban, además de que varios de los departamentos ya se encontraban ocupados sin que se contara con licencia de ocupación.<sup>48</sup> En este sentido, no se tiene constancia en el expediente de que la Delegación Coyoacán haya realizado posteriores visitas de verificación para supervisar que no se continuara con los trabajos constructivos, una vez que se determinó su suspensión. Asimismo, no obstante que con fecha 2 de septiembre de 2008 se emitió el acuerdo de reposición de sellos debido a que éstos se encontraban rotos, la Delegación Coyoacán no acreditó que se hayan aplicado las sanciones correspondientes, ni iniciado los procedimientos ante las autoridades administrativas o penales competentes, por la continuación de la obra y la violación de los sellos.

### ***V.1.2.3. Sobre los daños causados a las viviendas aledañas a la construcción***

La CDHDF ha verificado que vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, mediante diversos escritos,<sup>49</sup> hicieron del conocimiento de las autoridades de la Delegación Coyoacán el daño ocasionado a sus viviendas, con motivo de la construcción que se llevaba a cabo en el predio ubicado en el Callejón Esfuerzo 302. Esta Comisión, mediante visitas de inspección ocular efectuadas los días 7 de febrero de 2008 y el 25 de mayo de 2011, pudo corroborar la existencia de fisuras en los domicilios de algunos de los peticionarios, ellos mencionaron a la visitadora adjunta de este Organismo que realizó la inspección, que las fisuras eran consecuencia de las obras que se realizaban.<sup>50</sup> No se desprende del análisis del expediente que la Delegación Coyoacán haya

---

<sup>47</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de diligencia de inspección ocular de fecha 13 de agosto de 2008, realizada por personal de esta CDHDF.

<sup>48</sup> Véase anexo. Oficio DGOUSDU/1064/2011 de fecha 3 de febrero de 2011, dirigido al C. Felipe de Jesús Rodríguez Mireles, Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en materia Ambiental de la PAOT, firmado por el Ingeniero Enrique Filloy Ramos, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

<sup>49</sup> Véase Anexo. Escrito de fecha 6 de julio de 2007, dirigido al C. Martín Enrique Domínguez López, Contralor Interno de Coyoacán, suscrito por vecinos integrantes de la Comisión Provisional del Pueblo de Santa Úrsula Coapa. Escrito de fecha 8 de mayo de 2007, dirigido al Lic. Salvador Equihua Montoya, Subdirector de Verificaciones, suscrito por la Comisión Provisional del Pueblo de Santa Úrsula Coapa.

Cédula de Registro de Demanda Ciudadana, folio: 15840/2007 de fecha 08 de mayo de 2007, denuncia realizada por una vecina de la colonia.

Escrito de fecha 1° de octubre de 2006, dirigido al entonces Jefe Delegacional en Coyoacán, Arquitecto Heberto Castillo Juárez, suscrito por 85 vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.

Oficio número 66/05, de fecha 14 de marzo de 2007, dirigido al entonces Jefe Delegacional en Coyoacán, Arquitecto Heberto Castillo Juárez, suscrito por el Diputado Federal del 23 Distrito Federal-Coyoacán, Adrián Pedrozo Castillo.

<sup>50</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de diligencia de inspección ocular de fecha 7 de febrero de 2008, realizada por personal de la CDHDF.



realizado alguna acción tendiente a proteger o bien a obligar a la empresa a proteger las viviendas aledañas al predio.

### ***V.1.3. Respetto de la obra que se realiza en Calzada de Tlalpan número 3155***

Se tiene acreditado que desde el año 2009 se realizan obras de construcción para un desarrollo habitacional ubicado en Calzada de Tlalpan 3155, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán y que dichas obras presentan varias irregularidades relacionadas con las autorizaciones y factibilidades de los servicios de agua, drenaje y vialidad.

Las autoridades de la Delegación Coyoacán, de la SEDUVI, del SACM y la SETRAVI incurrieron en las siguientes omisiones:

- Emitir las opiniones de factibilidad de drenaje, agua potable y vialidad, de forma previa a la emisión del Certificado Único de Zonificación, Uso de Suelo Específico y Factibilidades y realizar las acciones tendientes a que los servicios de agua, drenaje y vialidad sean factibles tanto para los habitantes de la Unidad Habitacional como para los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.
- La SEDUVI, a pesar de la procedencia de la acción pública interpuesta por los vecinos con motivo de la construcción, no realizó acción alguna a fin de iniciar el procedimiento de lesividad para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal declarara nulo el Certificado de Zonificación, Uso de Suelo Específico y Factibilidades.
- La Delegación Coyoacán no realizó ninguna acción tendiente a verificar, prevenir, ni solucionar los daños que las viviendas aledañas sufrieron con motivo de las obras que se realizaron.
- La SETRAVI otorgó su visto bueno en materia de vialidad para la salida del estacionamiento del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 3155 sin tomar en cuenta que en la colonia se extiende una Zona de Conservación Patrimonial.

#### ***V.1.3.1. Sobre las opiniones de factibilidad de drenaje, agua potable y vialidad y la falta de obras de reforzamiento integral.***

##### ***V.1.3.1.1. Sobre la Celebración de Convenios de Coordinación para la Transición Normativa en materia de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades***

El 14 de marzo de 2007, la SEDUVI celebró con la SETRAVI y el SACM, respectivamente, Convenios de Coordinación para la Transición Normativa en materia de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades. Ambos convenios especifican que el otorgamiento del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades se

---

Véase Anexo. Acta Circunstanciada de Diligencia de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2011, realizada por personal de la CDHDF.



realizará de forma previa al análisis de la factibilidad de los servicios por la SETRAVI y el SACM en el ámbito de sus competencias.<sup>51</sup>

Del análisis de la legislación en materia administrativa en el Distrito Federal, se desprende que las dependencias de la Administración Pública pueden celebrar convenios en el ámbito de sus competencias, sin embargo no prevé la delegación de facultades de una dependencia a otra o bien de un órgano desconcentrado a alguna dependencia. En el caso que nos ocupa tanto la SETRAVI como el SACM delegaron competencias a la SEDUVI para otorgar el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades sin antes consultar con las dependencias [SACM y SETRAVI] sobre la factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje y vialidad.

Lo anterior en clara contradicción con lo que afirma la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal:

[...] la naturaleza y alcance legal de convenio celebrado entre la SEDUVI y el SACM no existe la posibilidad de que una de las partes se arrogue atribuciones que por ley le correspondan a la otra, ni de que renuncie a ellas, aún cuando lo que se pretenda a futuro sea modificar la propia legislación, pues de ninguna manera se puede convenir al respecto [...] <sup>52</sup> (sic)

Los Convenios de Coordinación que se celebraron entre la SEDUVI, la SETRAVI y el SACM, respectivamente, rompen con la naturaleza y razón de ser de las factibilidades del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, ya que éstas, como lo marca la ley,<sup>53</sup> se deben otorgar previo al Certificado y no posterior a éste como lo marcan los referidos convenios.

La SEDUVI, con fundamento en los convenios y con motivo de la emisión de certificados, se adjudicó la atribución de opinar y otorgar las factibilidades de servicios, con base en análisis generales de la zona en la que se realiza la obra del predio ubicado en Calzada de Tlalpan 3155.

#### **V.1.3.1.2. Sobre la factibilidad de agua potable y drenaje**

Esta Comisión constató que la SEDUVI emitió, en el mes de febrero de 2009, el Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo Específico y Factibilidades, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (en adelante INVI) para la construcción de 96 viviendas, sin contar previamente con los dictámenes de factibilidad para el suministro de los servicios de agua y drenaje del SACM, en virtud de los Convenios de Coordinación referidos en el apartado anterior.

---

<sup>51</sup> Véase Anexo. Convenio de Coordinación para la transición normativa en materia de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades que celebran por una parte la SEDUVI y por otra parte la SETRAVI. Convenio firmado el 14 de marzo de 2007.

Véase Anexo. Convenio de Coordinación para la transición normativa en materia de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades que celebran por una parte la SEDUVI y por otra parte el SACM. Convenio firmado el 14 de marzo de 2007.

<sup>52</sup> Véase Anexo. Oficio DGJEL/DLTI/SL/801/2008 de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, del 11 de febrero de 2008, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Álvaro Obregón. Dentro del expediente PAOT-2008-1105-SPA-564.

<sup>53</sup> Artículo 4 fracción XV y artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal



El SACM procedió, posterior a la emisión del Certificado, a analizar la infraestructura hidráulica de la zona donde se ubica el predio de referencia, indicando que por el momento no es posible otorgar los servicios, ya que “no existe infraestructura hidráulica suficiente para dotar el servicio de agua potable a dicho conjunto habitacional”. No obstante esto, las obras de construcción siguieron desarrollándose.<sup>54</sup>

Por lo que se refiere al problema de abasto de agua potable en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa y los problemas en el drenaje, el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán menciona que los sectores que “registran baja presión son al nororiente, oriente, poniente y centro; en colonias como [...] Santa Úrsula Coapa [...]”.<sup>55</sup> Adicionalmente, esta Comisión de Derechos Humanos, en diligencias de inspección a la zona, ha constatado que la colonia tiene problemas en cuanto a la capacidad del drenaje, los cuales se hacen particularmente graves en época de lluvias.<sup>56</sup>

El 5 de julio de 2010, la PAOT emitió la recomendación 01/2010, derivado de las afectaciones a un ambiente y un ordenamiento territorial adecuado para el desarrollo, salud y bienestar que podrían sufrir los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, dirigida al Jefe Delegacional en Coyoacán, al Director General del INVI, al Director General del SACM y al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda. En dicho instrumento se recomienda:

#### **AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN**

**PRIMERA.** Que instruya al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación a que inicie el procedimiento administrativo para que clausure la construcción del desarrollo inmobiliario de 96 viviendas que se encuentra en proceso por no contar con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades con las opiniones técnicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

**SEGUNDA.** Que instruya al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación a que una vez que sea notificada la nulidad del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades folio SOMA354609, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ordene la demolición de la construcción ubicada en Calzada de Tlalpan 3155, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, de esa demarcación.

[...]

#### **AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CUARTA.** Que instruya al titular de la Dirección Ejecutiva de Operación a que inicie el procedimiento administrativo para que suspenda los trabajos de construcción del desarrollo inmobiliario de 96 viviendas ubicadas en Calzada de Tlalpan 3155, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, por no contar con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades con

---

<sup>54</sup> Véase Anexo. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-2009 del 28 de agosto de 2009. Signado por el Ingeniero Eduardo Hurtado Mejía, director de Verificación Nacional y Conexiones del SACM.

<sup>55</sup> Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán 1997.

<sup>56</sup> Véase Anexo. Acta circunstanciada de fotografías y videos recabados por las y los peticionarios en la época de lluvias, entregados en la comparecencia del día 30 de mayo de 2011.



las opiniones técnicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

**QUINTA.** Que instruya al titular de la Dirección Ejecutiva de Operación a que se cerciore de que los proyectos de vivienda de interés social y popular a los que el Instituto otorgue financiamiento, cuenten con las licencias, autorizaciones y trámites necesarios ante las autoridades competentes como se establece en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Aguas del Distrito Federal y su reglamento, así como en los ordenamientos en materia ambiental y de ordenamiento territorial para que otorgue a la ciudadanía el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

#### **AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SEXTA.** Instruya al titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, a fin de no llevar a cabo la conexión del servicio de agua potable y drenaje al desarrollo inmobiliario, ubicado en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 3155, colonia Pueblo Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, hasta que conforme a los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, se cuente con la opinión técnica positiva correspondiente que incluya el dictamen de reforzamientos hidráulicos necesarios en la zona que indique los aforos y monitoreo de los recursos hídricos.

#### **AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**SÉPTIMA.** Que instruya a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa dependencia para que promueva el juicio de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tendiente a que dicho Órgano Colegiado decrete la nulidad del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades folio SOMA354609 del día 20 de febrero de 2009, que se emitió sin contar con la factibilidad de suministro de los servicios de agua y drenaje, así como del estudio de impacto vial para el predio localizado en Calzada de Tlalpan número 3155, colonia Pueblo Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.

**SÉPTIMA.** Que instruya a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de esa dependencia, a que previamente a la expedición de cualquier Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, solicite la opinión técnica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto a la disponibilidad de los servicios hidráulicos de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, como se puntualiza en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como de la opinión sobre el estudio de impacto vial, tal como lo establece el Artículo 39 y 88 de la Ley de Desarrollo Urbano y 44 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con la autorización de impacto ambiental, de conformidad a lo indicado en el Artículo 6 y 18 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

En opinión de la PAOT, en la Recomendación a que nos referimos, es relevante considerar:

[...] que el proyecto de construcción ubicado en Calzada de Tlalpan 3155 cuente con la factibilidad del servicio de agua, caso contrario, de no tenerse esta opinión la problemática de acceso a los servicios de agua se agravará para los actuales habitantes del Pueblo de Santa Úrsula Coapa, por el aumento significativo en la demanda del agua por el incremento de viviendas, en un momento en el que el suministro de agua potable se encuentra limitado por las condiciones de disponibilidad del recurso [...]

De las constancias que integran el expediente que da origen a la presente Recomendación, esta Comisión desprende la necesidad de que el conjunto habitacional situado en Calzada de Tlalpan número 3155 cuente con medidas sustentables como son: la implementación de un Proyecto de Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de Aguas Pluviales, consistente en la



captación de agua de lluvia para ser utilizada en usos que no requieran la calidad de potable, así como dispositivos y muebles hidráulicos y sanitarios ahorradores de agua.<sup>57</sup>

Sin embargo, de la información aportada por la autoridad, en especial el SACM, no se ha podido acreditar que el inmueble en comento cuente ya con medidores individuales. Asimismo, hasta el momento, tampoco se ha podido comprobar que el SACM y la Delegación Coyoacán, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollaran las obras integrales para lograr la factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje, y por el contrario, se tiene constancia de que en relación a la construcción de las viviendas, la Delegación Coyoacán continúa siendo omisa en supervisar que las obras cumplan con todos los requisitos en materia de construcción y de factibilidades.

Adicionalmente, se tiene acreditado que en esta zona de la colonia, el agua ha llegado a meterse a las casas de la Unidad Habitacional "Tulipanes", unidad contigua al inmueble en comento, y las y los habitantes se han visto afectados en su patrimonio. Las y los vecinos de la zona han tenido que realizar adaptaciones a sus hogares con motivo de las inundaciones debido a la insuficiencia del drenaje.<sup>58</sup> El personal médico de esta Comisión, como se señala *supra*, emitió un Informe sobre los riesgos a la salud en los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.<sup>59</sup>

A pesar de que la Delegación Coyoacán y el SACM tienen conocimiento sobre estos hechos, dichas autoridades han omitido realizar las acciones necesarias para implementar obras de reforzamiento integrales en la zona; al contrario, ponen en riesgo la viabilidad de los servicios y la salud de las y los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa. Ya que a pesar de la recomendación de la PAOT, transcrita en párrafos anteriores, de la oposición vecinal y del compromiso de las autoridades de no realizar la conexión al drenaje,<sup>60</sup> esta Comisión ha constatado que se realizaron trabajos de conexión de agua potable y drenaje por parte del SACM, el 1° de marzo de 2011.

Derivado de los trabajos de conexión de agua potable y drenaje, esta Comisión de Derechos Humanos, el 1° de marzo de 2011, solicitó medidas precautorias al Director General del SACM y al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, a favor de las y los vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, a fin de que no se realizaran las obras de conexión de la red de drenaje y agua potable de los edificios en construcción del predio, hasta en tanto no se garantizara que cuando los edificios fueran ocupados no se provocaran inundaciones en la zona y en caso de que se hubiesen concluido los trabajos de conexión del drenaje y agua potable, a la brevedad posible se realizaran las obras de mitigación.<sup>61</sup> Sobre esta solicitud de medidas precautorias, el SACM no dio respuesta.

---

<sup>57</sup> Véase Anexo. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-110714/2011, de fecha 7 de marzo de 2011, signado por el director de Verificaciones Delegacional y Conexiones del SACM, Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía.

<sup>58</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de diligencia de Inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2011, realizada por personal de la CDHDF.

<sup>59</sup> Véase Anexo. Informe médico sobre el caso de riesgos a la salud de los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa de fecha 12 de julio de 2011, emitida por médicos de esta CDHDF.

<sup>60</sup> Minuta ejecutiva de fecha 30 de marzo de 2011 de la reunión celebrada entre habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa y autoridades del SACM.

<sup>61</sup> Véase Anexo. Constancia de recepción del oficio 3-3745-11 de fecha 1° de marzo de 2011, dirigido al Director General del SACM, Ing. Ramón Aguirre Díaz, en el cual se solicitan medidas precautorias.



El Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2011, recibido en esta Comisión el 23 de ese mismo mes y año, dio una respuesta sin relación a lo solicitado por este Organismo.<sup>62</sup>

A dicho del SACM, las mencionadas conexiones se realizaron “con el fin de no impactar en los servicios hidráulicos al Pueblo de Santa Úrsula Coapa, [...] por Calzada de Tlalpan.” Sin embargo, no realizaron previamente un diagnóstico de la zona para realizar las obras de reforzamiento que se requieren.<sup>63</sup> El SACM manifestó que aprobaba el proyecto de construcción y que, una vez autorizado el proyecto de Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Aguas Pluviales que presentase la asociación civil que desarrolla la obra, y que el proyecto fuera construido, los servicios podrían ser utilizados por los habitantes de la unidad.

Al respecto, se ha constatado, como se mencionó en el apartado precedente, que ni la Delegación Coyoacán, ni el SACM han realizado las obras integrales tendientes a dotar de capacidad hidráulica a todas y todos los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, por lo que las conexiones al drenaje se realizaron sin tomar en cuenta la realidad de los problemas de drenaje que también existen en los predios que se ubican sobre Calzada de Tlalpan.<sup>64</sup>

#### ***V.1.3.1.3. Sobre la factibilidad de la vialidad***

De la información enviada por la autoridad y recabada por esta Comisión, no se ha logrado acreditar que la SETRAVI haya emitido la factibilidad correspondiente a vialidad, de manera previa a la entrega del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades para el predio ubicado en Calzada de Tlalpan 3155; situación que cobra especial relevancia, ya que el predio limita con un Área de Conservación Patrimonial,<sup>65</sup> la cual es un perímetro en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o

---

<sup>62</sup> Oficio SSG/1088/11 de fecha 19 de mayo de 2011, dirigido a la CDHDF, signado por la Licenciada Lilia Varenka Torrealba Lecuona, de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal; en el cual se anexa el oficio DEAJI/DA/000969/2011 dirigido al Licenciado Juan José García Ochoa, Subsecretario de Gobierno, firmado por Licenciado Juan José Reyes Sanchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal

<sup>63</sup> Véase anexo. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-125464/2011 de fecha 25 de mayo de 20011, dirigido a la CDHDF, firmado por el Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.

<sup>64</sup> Véase anexo. Oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-125781/2011 de fecha 26 de mayo de 2011, dirigido a esta Comisión, firmado por el Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del SACM.

<sup>65</sup> Véase Anexo. Recomendación 01/2010 de la PAOT.

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal. Disponible en:  
<http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/files/articulo%2014/fraccion%20I/DECRETOS/PROGRAMA%20DELEGACIONAL%20COYOACAN%2010%20agosto%202010.pdf>



históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.<sup>66</sup>

Se tiene acreditado que la calle Esfuerzo mide 5.5 metros de ancho en sus partes más amplias y no cuenta con banquetas; que la cantidad de vehículos que transitarían por esa calle, derivado de la construcción de 96 viviendas, aumentaría de manera considerable por lo que se haría necesaria la construcción de una banqueta, la cual alteraría la traza urbana y la imagen urbana de la colonia. Esto sumado a la proliferación de desarrollos urbanos, pone en riesgo la Zona de Conservación Patrimonial que se extiende en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, así como la factibilidad de la vialidad.

Se tiene constancia de que derivado de las obras de construcción del predio de Calzada de Tlalpan 3155, se colocó un tapial de lámina sobre la calle Esfuerzo, lo que ha hecho inseguro el paso peatonal, esto debido a que el tapial está invadiendo parte de la calle por donde acostumbraban pasar las personas. Esta cuestión ha sido verificada por autoridades de la SEDUVI, quienes no han realizado ninguna acción para proteger a los que transitan por la calle.

Se ha constatado, que el 15 de julio de 2010, más de un año después de iniciada la obra, la SETRAVI emitió opinión favorable en lo que respecta exclusivamente a vialidad, para la construcción de un Conjunto Habitacional de 96 viviendas, en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan N° 3155, Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.

Se constató que en la opinión favorable emitida por la SETRAVI para el predio en comento, la entrada y salida para vehículos se consideró sobre la calle de menor flujo vehicular; es decir, la calle Esfuerzo.<sup>67</sup> Del análisis del expediente no se desprende que la SETRAVI haya tomado en consideración, al emitir la opinión favorable, que la calle Esfuerzo es bastante reducida (5.5 metros en sus partes más anchas) y no cuenta con banquetas, además de que el predio colinda con una Zona de Conservación Patrimonial y que, por tanto, no es posible modificar la traza de dicha arteria vehicular.

Respecto de la dotación de cajones de estacionamiento para las 96 viviendas, se desprende del análisis del expediente que en el proyecto se consideraron únicamente 66 cajones de estacionamiento, lo cual provocaría una falta de lugares para estacionarse de forma considerable, por lo que se tendrían que ocupar calles aledañas, lo que afecta la imagen urbana de la colonia, esto se agrava, como lo mencionamos en párrafos precedentes, al ser el predio colindante con un Área de Conservación Patrimonial.<sup>68</sup>

Por todo lo anterior, podemos concluir que el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades no fue otorgado de la forma en que prevén las leyes, ya que no contó con la opinión de la factibilidad de los servicios de agua, drenaje y vialidad previos a su

---

<sup>66</sup> Portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:  
<http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/index.php/tramites-y-servicios/preguntas-frecuentes.html>

<sup>67</sup> *Ídem.*

<sup>68</sup> Véase Anexo. Recomendación 01/2010 de la PAOT.



otorgamiento. La SEDUVI al otorgar el certificado, y la SETRAVI al rendir opinión favorable en lo que respecta a la vialidad, no consideraron que el predio colinda con un Área de Conservación Patrimonial.

Asimismo, se ha acreditado que el 24 de agosto de 2010, la SETRAVI recibió el oficio DGOSUDU/5069/2010, suscrito por el Ing. Enrique Filloy Ramos, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán, en el cual hace del conocimiento de la SETRAVI la recomendación 01/2010 de la PAOT, y solicita “a efecto de que en el ámbito de las atribuciones de la Dirección General de Planeación y Vialidad, se valore la posibilidad de llevar a cabo un estudio de Vialidad respecto a la obra a desarrollarse en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan N° 3155 y/o esfuerzo N°9, Pueblo de Santa Úrsula Coapa”.<sup>69</sup> La SETRAVI, el 01 de septiembre de 2010, en respuesta al oficio DGOSUDU/5069/2010, emite el similar DGPV-1995/DV-SE-1330/10, mediante el cual la SETRAVI determinó “**QUE NO ES FACTIBLE** realizar el **Estudio de Vialidad** solicitado”, en su lugar, remite el “Estudio Vial Regional de la Problemática de las Vialidades de Santa Úrsula Coapa”.

Otra preocupación de los vecinos de Santa Úrsula Coapa, externada ante la CDHDF, es la posibilidad de que las autoridades de la Delegación Coyoacán ordenen retirar el puente peatonal que se encuentra sobre Calzada de Tlalpan, a la altura de la calle Esfuerzo, esto en virtud de que en su escrito de denuncia ante la PAOT, los vecinos mencionan que el INVI propuso el retiro de dicho puente peatonal. En este sentido, esta Comisión retoma las consideraciones de la PAOT en cuanto a que “dicho puente es necesario para comunicar la parte oriente con la parte poniente de la Calzada de Tlalpan, ya que los cruces más próximos que existen se encuentran a 285 metros hacia el norte y 424 metros hacia el sur, por lo que las distancias de desplazamiento se incrementarían considerablemente en detrimento del derecho de las personas que de manera cotidiana utilizan este paso, a usar la vía pública.”<sup>70</sup> Esta preocupación debe analizarse a la luz de otros hechos en los que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal han hecho compromisos y los han incumplido, como es el caso de la conexión de drenaje en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan 3155 (*ver supra*).

### **V.1.3.2. Sobre la procedencia de la acción pública**

Se tiene acreditado que mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2008, ingresado a la SEDUVI el 15 del mismo mes y año, los peticionarios interpusieron Acción Pública en contra de las obras de construcción que se llevan a cabo en los predios ubicados en las Calles de Esfuerzo 302, Hidalgo 102, Tlalmanalco 78, Buenavista 47, Tetongo 10, Calzada de Tlalpan 3155, Tecuatitla S/N, Circuito Estadio Azteca 730, todos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.

El 19 de marzo de 2010, la SEDUVI declaró la “procedencia de la Acción Pública [...] en contra de las obras de construcción realizadas en los predios ubicados en Calzada de Tlalpan número 3155 y Calzada de Tlalpan 3443, ambos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación

---

<sup>69</sup> Véase Anexo. Oficio DGPV-2749/DV-SE-1890/10, de fecha 30 de noviembre de 2010, firmado por el Arquitecto Sergio Aníbal Martínez Sánchez. Director General de la Dirección de Vialidad de la SETRAVI, dirigido a vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.

<sup>70</sup> *Ídem*.



Coyoacán, en México, Distrito Federal”.<sup>71</sup> La SEDUVI estableció en el considerando X de la referida resolución de Acción Pública que “la construcción de referencia no requiere de manifestación de construcción ni de licencia de construcción especial, lo que **no exime al propietario de la obra del cumplimiento a las condiciones básicas de habitabilidad y de factibilidad de servicios [...]**”.<sup>72</sup> Es decir, que la propia SEDUVI reconoce que el INVI y la Asociación Civil a la que otorgó el financiamiento no han cumplido con las condiciones básicas de habitabilidad y factibilidad de los servicios; esto además de que la SEDUVI otorgó dicho certificado previo a la emisión de las factibilidades del SACM y la SETRAVI.

No obstante la declaratoria de procedencia de la Acción Pública, no es posible desprender, de la información remitida por la propia autoridad, que la SEDUVI haya realizado algún trámite tendiente a iniciar el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con el fin de que el Tribunal declarase nulo el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades otorgado, debido a que éste cuenta con irregularidades, en particular en lo que respecta a las factibilidades hidráulicas y de vialidad, en contradicción con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano.

#### **V.1.3.3. Sobre la falta de sanciones a los responsables de la obra**

Se tiene como un hecho probado, que el día 17 de abril de 2009, la Delegación Coyoacán, a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentación, realizó una visita de verificación administrativa en materia de obra al inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan número 3155, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, a la que le recayó el número de expediente DGJG/SVR/O/090/09; asimismo, en ese acto se procedió a la suspensión de actividades constructivas de dicho inmueble.<sup>73</sup>

El 12 de mayo del 2009, mediante oficio 800/09 se ordenó, a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, el levantamiento de sellos de suspensión de actividades.

El 8 de julio de 2010, se realizó por parte de la Delegación Coyoacán una visita de verificación al predio en comento, dentro del expediente número DGJG/SUR/O/0092/10, en la que el verificador asentó en el acta correspondiente lo siguiente:

No presentaron el original de la Manifestación de Construcción, aunque si se exhibe un letrero de obra con el número A-DIZ/DIUL/62/2009 del aviso de realización de obra no se exhibió certificado de Zonificación de Uso de Suelo (sic) no exhibe recibo de segundo pago de servicios por expedición de manifestación de construcción y licencia de construcción especial [...] no exhibe constancia de alineamiento y número oficial ni presenta libro bitácora, en el desarrollo de la diligencia se observó que 20 trabajadores no portaban casco protector, ni botas ni arnés de cuerpo entero ni cinturones de sujeción tampoco se observó medidas de protección a colindancias en la barra colindante norte de 2.5 metros de altura. No se observó botiquín de primeros auxilios ni extintores ni servicio sanitario incluyendo letrina. En cubo de elevadores no se observa protección contra accidente en planta

---

<sup>71</sup> Véase anexo. Resolución de la Acción Pública.

<sup>72</sup> *Ídem.*

<sup>73</sup> Véase Anexo. Oficio DGJG/DG/1571/2009, de fecha 23 de abril de 2009, firmado por Jaime Zarza Mejía, Director de Gobierno de la Delegación Coyoacán, dirigido a vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa



semisótano, planta baja, primer nivel, y segundo nivel del tercer cuerpo no presentó planos del proyecto arquitectónico ni estructural ni memoras descriptivas.<sup>74</sup> (Sic)

El 15 de julio de 2010, con motivo de la recomendación de la PAOT 01/2010, la Delegación Coyoacán, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, informó a esa Procuraduría que se había considerado la recomendación emitida, por lo que con fecha 08 de julio de 2010 “inició el Procedimiento Administrativo por Obra al inmueble [...] suspendiendo las actividades constructivas correspondientes”.<sup>75</sup>

El 21 de diciembre de 2010, personal de esta Comisión realizó una visita al predio, en donde pudo constatar que los edificios de departamento en obra negra se encontraban concluidos y únicamente faltaban dos por repellar, y dos de dichos edificios se encontraban pintados de color amarillo con ventanas y puertas. Se documentó dicha información con impresiones fotográficas.

En otra visita realizada por personal de esta Comisión al predio, el 25 de mayo de 2011, se constató que los edificios ya se encuentran concluidos y que sólo falta por construir la parte del estacionamiento, el cual se encuentra en un nivel por debajo de la banquetta. Asimismo, se observó que los tapias que flanquean a la Unidad Habitacional por Calle Esfuerzo están colocados de manera peligrosa, ya que dejan muy poco espacio para los peatones que transitan por la calle. Además de que debajo de éstos hay hoyos profundos.<sup>76</sup>

De todo lo anterior, esta Comisión desprende que la Delegación Coyoacán, hasta la fecha, no ha clausurado la construcción del desarrollo habitacional, no obstante las irregularidades en cuanto a las factibilidades de los servicios de agua potable, drenaje y vialidad. Además, no se acreditó que la Delegación Coyoacán haya dado aviso a las autoridades competentes a fin de iniciar los procedimientos administrativos o penales, correspondientes por las irregularidades en la obra.

#### ***V.1.3.4. Respetto de los daños causados en los inmuebles colindantes***

La Delegación Coyoacán no constató ante esta Comisión, la realización de acciones tendientes a verificar ni solucionar los daños que las viviendas aledañas sufrieron probablemente con motivo de las obras que se realizaron en el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 3155; entre otros el agrietamiento de las construcciones y que se han intensificado las inundaciones en época de lluvias.

Se tiene acreditado que el 22 de septiembre de 2008, se realizó un “Estudio de mecánica de suelos para el tipo de cimentación para 4 edificios de 6 niveles con semisótano que se proyectan construir en Calz. Tlalpan No. 3155, Deleg. Coyoacán, México D.F.”, en el que una de las conclusiones del Estudio menciona:

---

<sup>74</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de visita de verificación de la Delegación Coyoacán, del 8 de julio de 2010. Expediente No. DGJG/SUR/0/0092/10, oficio de comisión DGJG/1904/10.

<sup>75</sup> Véase Anexo. Oficio DGJG/1986/10, de fecha 15 de julio de 2010, firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, dirigido a la entonces titular de la PAOT.

<sup>76</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de diligencia de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2011 de la que da fe una visitadora adjunta de esta Comisión.



\*Debido a que durante la excavación se altera inevitablemente las condiciones de esfuerzos en la masa de suelo, cuyos efectos en las construcciones aledañas, se recomienda que previo al inicio de cualquier trabajo para la construcción del edificio se realice una inspección técnica de las construcciones vecinas para deslindar responsabilidades y se manifieste ante el notario.<sup>77</sup>

Se ha constatado<sup>78</sup> que en la Unidad Habitacional aledaña a la construcción, llamada “Tulipanes” ubicada en la Calzada de Tlalpan número 3061, las viviendas han sufrido daños, al parecer, con motivo de los trabajos de construcción realizados en la obra de Calzada de Tlalpan 3155, sin embargo la Delegación ha sido omisa en cuanto a la verificación y atención de los daños que se han producido en dichas viviendas, ya que no impuso las medidas de seguridad necesarias a la construcción y no supervisó el cumplimiento del estudio de mecánica de suelos.

#### **V.1.4. Respeto de la oposición vecinal a los desarrollos habitacionales**

Derivado de las obras que se realizan, se conformó un grupo de vecinos y vecinas que se oponen de manera pacífica a dichas construcciones, si éstas no cumplen previamente con los requisitos de factibilidad y se realizan sin consideración y respeto a su derecho a disfrutar de los beneficios de la cultura, a una vivienda digna, a su derecho a un nivel de vida adecuado, a su derecho al agua y a la salud. Las y los vecinos solicitan que se realicen las obras de reforzamiento de vialidad, drenaje y de suministro de agua potable que beneficien a toda la colonia, y no sólo a los nuevos desarrollos habitacionales. A pesar de ello, las autoridades, en diferentes ocasiones, han culpado a las y los vecinos por la no realización de las obras.

Las omisiones de las autoridades responsables en los desarrollos habitacionales a que nos referimos, han provocado un fuerte conflicto social en la zona, lo cual coloca en riesgo la integridad física y psicológica de vecinos que se oponen a las construcciones, ya que han sufrido agresiones físicas y psicológicas, incluso al grado de no poder pasar por la calle San Raúl, que es en donde se encuentran los automóviles estacionados de manera irregular y en donde se intentó llevar a cabo el operativo para el retiro de los automóviles en el año 2009.<sup>79</sup> Esta Comisión tiene conocimiento de al menos dos altercados, uno en contra de las personas peticionarias en esta Recomendación, en el año 2009 cuando se realizó el operativo para intentar liberar la calle San Raúl de los automóviles; el segundo fue en contra de algunos habitantes de la Unidad Habitacional ubicada en Esfuerzo número 302. En ese sentido, las autoridades han sido omisas en propiciar y privilegiar el logro de acuerdos para conciliar las demandas entre las y los vecinos de la colonia y los realizadores de las obras.

---

<sup>77</sup> Véase Anexo. “Estudio de mecánica de suelos para el tipo de cimentación para 4 edificios de 6 niveles con semisótano que se proyectan construir en Calz. Tlalpan No. 3155, Deleg. Coyoacán, México D.F.”,

<sup>78</sup> Véase Anexo. Acta Circunstanciada de diligencia de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2011 de la que da fe una visitadora adjunta de esta Comisión.

<sup>79</sup> Como lo mencionamos *supra* en dicho operativo, funcionarios públicos manifestaron a las personas que estaban siendo retirados sus automóviles, así como a los que habitan el asentamiento irregular, que el operativo era a solicitud de dos de las peticionarias en la presente Recomendación, generando así un clima de violencia y confrontación en la zona.



## V.2. Fundamentación. (Subsunción de los hechos al derecho)

### V.2.1. Derechos Humanos

Estos derechos están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en adelante la Constitución], además de desarrollados en sus leyes reglamentarias y en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y conforman la ley suprema que debe ser el eje rector de los actos de autoridad.

#### V.2.1.1. Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Conforme al artículo 1° de la Constitución, las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte. El artículo 1° incorpora el principio *pro persona*, al establecer que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

De conformidad con criterios establecidos por cortes internacionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen un carácter especial, es decir, se diferencian de todos los demás tratados multilaterales en relación con su contenido y obligaciones.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que este tipo de tratados, a diferencia de los demás, “no son [...] concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes”.<sup>80</sup>

Asimismo, esa Corte ha señalado que dichos tratados “están orientados, más que a establecer un equilibrio de intereses entre Estados, a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano.”<sup>81</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, respecto de la naturaleza, contenido, objeto y fin de los tratados internacionales sobre derechos humanos, es posible establecer que mediante éstos, los Estados reconocen derechos y libertades de las personas, por lo que sus disposiciones son de aplicación directa por parte de las autoridades nacionales, ya sea federales o locales, y no requieren de su implementación mediante legislación para considerarlos aplicables.

Por todo lo expuesto, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos resulta de gran importancia para la interpretación en su conjunto de todos los derechos que esta Comisión ha determinado como violados en la presente Recomendación.

---

<sup>80</sup> Corte IDH. El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 2, párr. 29.

<sup>81</sup> Corte IDH. "Otros Tratados" Objeto de la Función Consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, párr. 24.

## **V.2.2. Derecho a la seguridad jurídica**

### **V.2.2.1. Contenido del derecho**

El derecho a la seguridad jurídica tiene que ver con el conjunto de normas a las que debe ajustarse la actuación de la autoridad para generar una afectación jurídicamente válida, en la esfera jurídica del gobernado, sin que vulnere sus derechos humanos. Es un derecho que permite tener certeza jurídica sobre los actos de las autoridades, es decir que estos actos estén fundados, motivados (principio de legalidad) y ajustados a la ley o normatividad aplicable a un caso concreto.

La importancia del respeto al derecho a la seguridad jurídica radica en que al incumplir una autoridad con la normatividad aplicable en el desempeño de sus funciones, este incumplimiento, además de la falta de certeza para la persona que sufre el acto, puede traer aparejada la violación a otros derechos humanos, como ocurrió en el caso que presentamos.

### **V.2.2.2. Marco normativo**

El derecho a la seguridad jurídica está reconocido en la Constitución en los artículos 1°, 14 y 16, párrafo primero. Asimismo, está contemplado en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que, en virtud del artículo 1° Constitucional, son norma suprema en el país.

Respecto de la fundamentación y motivación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia ha establecido su propósito y contenido:

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.<sup>82</sup>

Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la seguridad jurídica están plasmadas también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2, 5 y 17),<sup>83</sup> en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1,

---

<sup>82</sup> SCJN. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCE EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. Jurisprudencia. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, mayo de 2006, pág. 1531.

<sup>83</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero 1981.



2 y 9),<sup>84</sup> ambos instrumentos firmados y ratificados por México, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2).<sup>85</sup>

### **V.2.2.3. Conclusiones de esta Comisión respecto del derecho a la seguridad jurídica**

Autoridades de la Delegación Coyoacán violaron en perjuicio de las y los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa el derecho a la seguridad jurídica, al ser omisas respecto de diversas disposiciones normativas, es decir que sus actos, en los casos que se presentan no se han ajustado a la ley. En particular, nos referimos a las visitas de verificación a los predios materia de esta queja. También, han sido omisas en revocar las autorizaciones entregadas a los predios, sancionar a los responsables de la obra por el incumplimiento de la normatividad en materia de construcción y dar aviso a las autoridades competentes a fin de que apliquen las sanciones pertinentes. De igual manera, las autoridades de la Delegación han incumplido en cuanto a la observancia del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. Por lo tanto se han trasgredido los artículos 113, 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8, 87 y 96 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Autoridades de la Delegación Coyoacán han violado éste derecho al ser omisas en el cumplimiento de sus obligaciones respecto al correcto suministro de agua potable y alcantarillado, así como en lo que se refiere a la atención de quejas ciudadanas, que derivado de los hechos establecidos en esta Recomendación se han interpuesto; estas obligaciones a cargo de la Delegación están plasmadas en los artículos 16 y 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Por otro lado, la SEDUVI ha incurrido en omisiones respecto de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la materia sobre autorizaciones y licencias, que en el presente caso, tanto la empresa como el INVI han incumplido. En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en el artículo 24 la obligación de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias.

La SEDUVI, el SACM y la SETRAVI han violado en perjuicio de las y los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa el derecho a la seguridad jurídica al haber celebrado convenios en los que tanto el SACM como la SETRAVI, delegan facultades propias de su función a la SEDUVI, con lo que se transgrede el artículo 49 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Dicho artículo impone a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI “Gestionar ante las unidades administrativas de las Secretarías de Obras y Servicios, Transporte y Vialidad, y Medio Ambiente, el otorgamiento o negativa de la factibilidad de servicios de dotación de agua, descarga de aguas pluviales, drenaje, vialidad, de impacto urbano e impacto ambiental para la expedición del Certificado Único de Uso del Suelo”.

---

<sup>84</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981. Publicación Diario Oficial de la Federación el 24 de Febrero de 1999.

<sup>85</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.



La SEDUVI al otorgar los Certificados de Zonificación, Uso de Suelo Específico y Factibilidades, omitió observar lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que establecen los cuidados para las Áreas de Conservación Patrimonial. Asimismo, la SETRAVI, al emitir las opiniones o factibilidades correspondientes para las obras en Calzada de Tlalpan 3155 y Callejón Esfuerzo 302 omitió dichos preceptos.

Además, la SETRAVI al otorgar la opinión técnica favorable para las obras en el predio de Esfuerzo número 3155, no contempló lo establecido en la Norma de ordenación número 4, punto 4.6, que establece, respecto de las Zonas de Conservación Patrimonial: “No se permite la modificación del trazo y/o sección transversal de las vías públicas ni de la traza original; la introducción de vías de acceso controlado, vialidades primarias o ejes viales se permitirán únicamente cuando su trazo resulte tangencial a los límites del área patrimonial y no afecte en modo alguno la imagen urbana o la integridad física y/o patrimonial de la zona.”

La SEDUVI, a pesar de las irregularidades en las construcciones y en los trámites para llevar a cabo las mismas, no promovió el procedimiento de lesividad correspondiente ante los Tribunales Administrativos, a fin de que se declararan nulos los Certificados de Zonificación, Uso de Suelo Específico y Factibilidades que se otorgaron para los predios en comento, para que el órgano administrativo los declarara nulos, omitiendo la SEDUVI sus obligaciones establecidas en el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano. Todo lo anterior viola el derecho a la seguridad jurídica en perjuicio de los vecinos de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, en virtud de que los actos de autoridad no se ajustaron a la ley.

El SACM ha incumplido con lo establecido en el artículo 199 fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no mantener en funcionamiento óptimo la estructura hidráulica de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa. Asimismo, ha sido omiso en la prestación adecuada de los servicios hidráulicos y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales.

El SACM incumplió sus obligaciones establecidas en los artículos 4° y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, al no emitir el dictamen de factibilidad para el caso del predio ubicado en Calzada de Tlalpan 3155, previo a la entrega del Certificado Único de Zonificación, Uso de Suelo Específico y Factibilidades. Lo anterior, derivado del convenio de transición normativa que firmó con SEDUVI, mediante el cual minimiza sus facultades de actuación.

Esta Comisión de Derechos Humanos comprobó que el azolve en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa es un problema grave y recurrente. El SACM ha omitido cumplir con la obligación establecida en el artículo 16, fracciones XXI y XXVIII, de la Ley de Aguas del Distrito Federal. Lo anterior, además de la violación al derecho a la seguridad jurídica, trae aparejadas violaciones a otros derechos humanos cuyo contenido desarrollamos a continuación.

### **V.2.3. Derecho al agua potable y saneamiento**

#### **V.2.3.1. Contenido del derecho**

El derecho al agua potable y al saneamiento es el derecho de cualquier persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico y se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.<sup>86</sup> El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

El contenido de este derecho está ampliamente desarrollado en la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (En adelante Comité DESC o el Comité) relativa a la interpretación y alcance de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC).<sup>87</sup>

#### **V.2.3.2. Marco normativo**

De una interpretación sistemática de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de conformidad con el artículo 1° constitucional, podemos concluir que el derecho al agua se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución que contempla en derecho a la salud, ya que el derecho al agua es un requisito fundamental para la vida y la salud.

Si bien la legislación secundaria nacional no enuncia de manera expresa este derecho, sí se establecen mecanismos y reglas para su protección. Por ejemplo, se prevé la creación de un organismo cuya función es hacerse cargo de las cuestiones que tienen que ver con los recursos hidráulicos en la ciudad. La Ley de Aguas del Distrito Federal establece, a cargo del SACM y de las Delegaciones del Distrito Federal, la obligación de dotar del servicio de agua potable y servicios sanitarios a las y los habitantes de la Ciudad de México. Además se establecen obligaciones de vigilancia y facultades de sancionar a las personas que vulneren este derecho al no cumplir con determinadas normas técnicas, por ejemplo, en cuanto a la forma de descargas de las aguas residuales, la captación de agua de lluvia, las medidas de reforzamiento para la distribución de agua potable o drenaje, entre otras.

En el ámbito internacional, en el PIDESC, tácitamente se encuentra enunciado este derecho, en el artículo 11.1 establece que:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para

---

<sup>86</sup> Comité DESC. Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Resolución E/C.12/2002/1, 29° período de sesiones.

<sup>87</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Suscrito por México el 18 de diciembre de 1980, ratificado el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

El derecho al agua se encuentra relacionado con otros derechos. En el citado artículo se enumeran una serie de derechos que proceden del derecho a un nivel de vida adecuado. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.<sup>88</sup>

El derecho al agua y saneamiento también están asociados con el derecho al más alto nivel posible de salud, que se establece en el artículo 12 del PIDESC, ya que el agua debe ser accesible y limpia, es decir potable. La falta de agua potable es causa de problemas a la salud. El derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.<sup>89</sup>

Éste derecho está vinculado también con otros derechos como el derecho a la vida y a la dignidad humana, en razón de que el agua es un elemento sin el cual los seres humanos no podemos vivir; “desempeña un papel vital en casi todas las funciones del cuerpo, protegiendo el sistema inmunológico –las defensas naturales del cuerpo- y ayudando a eliminar los residuos.”<sup>90</sup>

Además, el derecho al agua y saneamiento se relaciona con el derecho a una vivienda adecuada, la cual debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición, por ejemplo el acceso permanente a agua potable, a instalaciones sanitarias y de aseo, de eliminación de desechos, de drenaje, etc.<sup>91</sup>

Estos derechos también están reconocidos en el artículo 14.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>92</sup> y en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>93</sup> en el artículo 24. Además, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

---

<sup>88</sup> Comité DESC. Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Resolución E/C.12/2002/1, 29º período de sesiones.

<sup>89</sup> *Cfr. Ibidem.*

<sup>90</sup> Harlem Brundtland, Gro; et ál. *The Right to Water*. World Health Organization. 2003.

<sup>91</sup> *Cfr.* Comité DESC. Observación general número 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Adoptada en el 6º período de sesiones.

<sup>92</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

<sup>93</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Ratificado por México el 21 de septiembre de 1990 y entró en vigor el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.



(en adelante la Asamblea) el día 28 de julio de 2010<sup>94</sup>, reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano básico, la Asamblea estipuló también que el acceso a los servicios sanitarios básicos es un derecho en vista de que la contaminación del agua es una de las principales causas de mortalidad en los países más pobres.

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Por su parte, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.<sup>95</sup> El Estado tiene la obligación de adoptar medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas.

En apoyo a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que “[e]l agua puede tener orígenes muy diversos: manantiales, arroyos, charcas y lagos, pozos superficiales o perforaciones profundas. Esas fuentes deben protegerse contra la contaminación, tanto mediante barreras materiales como evitando todo comportamiento humano o animal antihigiénico [...]”.<sup>96</sup>

Los derechos económicos, sociales y culturales [en adelante los DESC], si bien son derechos de realización progresiva, los Estados tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12 del PIDESC. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.

Por lo tanto, todos los niveles de gobierno de un Estado, incluidos el gobierno nacional, las administraciones regionales y los poderes locales, tienen la obligación de avanzar progresivamente y con la mayor rapidez posible hacia el pleno ejercicio por cada persona del derecho al agua y al saneamiento, mediante una gestión concreta y bien orientada, y de aprovechar al máximo todos los recursos disponibles.<sup>97</sup>

El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

---

<sup>94</sup> Resolución adoptada por 122 votos a favor, ninguna en contra y 41 abstenciones, el 28 de julio de 2010.

<sup>95</sup> Cfr. Comité DESC. Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Resolución E/C.12/2002/1, 29° período de sesiones.

<sup>96</sup> Organización Mundial de la Salud. Principios de Higiene de la Vivienda. Ginebra. 1990.

<sup>97</sup> Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La realización del derecho al agua potable y al saneamiento. Informe del Relator Especial, El Hadji GuissÉ. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. 57° período de sesiones. E/CN.4/Sub.2/2005/25. 11 de julio de 2005.



Los Estados tienen el deber de impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua.

### ***V.2.3.3. Conclusiones de esta Comisión respecto del derecho al agua potable y saneamiento***

Las autoridades del SACM y de la Delegación Coyoacán han sido omisas en cuanto a la realización de las acciones necesarias para garantizar los servicios de suministro de agua potable y drenaje, tales como las obras de reforzamiento integral solicitadas por las y los peticionarios, con el fin de beneficiar a todas y todos los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, quienes actualmente se ven afectados por la carencia de agua y por el problema de inundaciones en época de lluvias. Esto viola su derecho al suministro constante del agua potable y al saneamiento.

La Delegación y el SACM no han realizado los proyectos de reforzamiento para dotar de agua potable y drenaje a las y los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, atendiendo a un criterio de igualdad, que beneficie tanto a las y los habitantes de nuevas unidades, como a los demás habitantes de la colonia.

El SACM fue omiso en cuanto a la verificación del sistema alternativo para la captación de agua pluvial, en el predio de Esfuerzo 302, esto ha provocado que la cisterna para captación de agua se use como fosa séptica, generando un riesgo de contaminación de los veneros que se encuentran en la zona e impide la captación de agua de lluvia para uso no potable, lo cual atenta contra el derecho al agua de los habitantes de toda la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, ya que es obligación del SACM realizar las verificaciones a fin de constatar el buen funcionamiento del sistema alternativo e impedir que terceros puedan contaminar el agua o bien hacer que esta escasee, al no contar con las condicionantes para el correcto suministro de los servicios que indicó el propio SACM al emitir la factibilidad.

En cuanto a la omisión de la verificación por parte de la Delegación Coyoacán al predio ubicado en Calzada de Tlalpan 3155, ha provocado que aún y cuando los departamentos estén terminados, éstos no cuenten con medidores individuales ni con un sistema alternativo para captación de agua pluvial.

La Delegación Coyoacán y el SACM han sido omisos en atender el problema de agua y drenaje de la colonia, no obstante que tienen conocimiento de dichos problemas, y al no llevar a cabo acciones con el fin de asegurar el derecho al agua potable y saneamiento son responsables de su violación. En ese sentido, el relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas, El Hadji GuissÉ, en su informe de 2005 sobre el derecho al agua y saneamiento, indicó que los gobiernos deben “adoptar y ejecutar un plan de acción para la plena realización del derecho al agua y al saneamiento



que fije objetivos específicos, indicadores y plazos e indique los recursos nacionales o internacionales necesarios”.<sup>98</sup>

El SACM viola el derecho al agua y saneamiento de los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa ya que no ha realizado un estudio sobre las condiciones actuales de la red de drenaje de la colonia, a pesar de las demandas vecinales que se han presentado y de la resolución administrativa de la PAOT, folio PAOT-05-300-200-0924-2009 del 30 de abril del 2009. No entregó memoria técnica hidráulica sobre los trabajos que se pretenden realizar en los predios y no justificó la razón por la cual se realizaron las obras de reforzamiento sobre las calles de San Benito entre San Alejandro y San Gonzalo.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que el hecho de que los predios objeto de esta Recomendación no cuenten con las factibilidades en materia de agua potable y drenaje, viola el derecho al agua y saneamiento de las y los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, debido a que permite la construcción de obras sin la apropiada planeación y sin considerar que la carencia de agua se vería intensificada, y asimismo los problemas de drenaje en época de lluvias serían mayores a los que actualmente se presentan.

#### **V.2.4. Derecho a contar con una vivienda adecuada**

##### **V.2.4.1. Contenido del Derecho**

El derecho a la vivienda se debe entender como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte; disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable. Lo anterior implica, que la vivienda tenga la calidad de digna y decorosa, es decir que cuente con la disponibilidad de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna, ya que el término vivienda no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.

El derecho a la vivienda está vinculado a otros derechos humanos y en particular está vinculado con el derecho a un nivel de vida adecuado.

##### **V.2.4.2. Marco normativo**

El derecho a la vivienda está establecido en el párrafo quinto del artículo 4° Constitucional:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En la Ciudad de México existen leyes secundarias<sup>99</sup> cuyo fin es garantizar ese derecho, a su vez existen diversas autoridades encargadas de su cumplimiento. Esas leyes incluyen garantías de

---

<sup>98</sup> *Idem.*

<sup>99</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, Ley de Aguas del Distrito Federal, Decreto de creación del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, Ley de Vivienda del Distrito Federal.



protección a varios derechos ya que, como lo mencionamos, el derecho a la vivienda está vinculado con el derecho al agua potable y saneamiento, el derecho a la salud, a la alimentación, entre otros.

El artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece a cargo de la SEDUVI y las Delegaciones la expedición de autorizaciones, licencias y certificados para construcción, entre otros, de viviendas para uso habitacional, previo a la presentación de ciertos requisitos. El artículo 89 de la citada Ley, a su vez, prevé el procedimiento de lesividad para declarar nulos dichos certificados, autorizaciones o licencias cuando hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, asimismo, cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

En el marco normativo internacional, la vivienda es uno de los derechos que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce expresamente como un requisito para que se pueda hablar de un nivel de vida adecuado, conforme al artículo 11.1.

El Comité DESC, en la Observación General número 4, establece el contenido de este derecho, aclarando que la vivienda debe ser “adecuada”, cuyo término debe contemplar varios aspectos:

Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado. Entre esos aspectos figuran los siguientes:

[...]

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

[...]

d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

[...]

g) Adecuación cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y porque se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos.

El Estado, en todos los niveles de gobierno, está obligado en virtud del artículo 11.1 del PIDESC a la vigilancia eficaz para el pleno cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada, la cual es, al igual que el derecho al agua, una obligación de efecto inmediato. El Comité DESC en ese sentido ha establecido que “para que un Estado Parte satisfaga sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 11, debe demostrar, entre otras cosas, que ha tomado todas las medidas que son

necesarias, sea solo o sobre la base de la cooperación internacional, para evaluar la importancia de la falta de hogares y la vivienda inadecuada dentro de su jurisdicción.”<sup>100</sup>

Respecto del derecho a la vivienda y su relación con el derecho al agua, al saneamiento y el derecho a la salud, podemos mencionar que los Principios de Higiene de la Vivienda de la Organización Mundial de la Salud hacen referencia al derecho al agua, eliminación higiénica de excretas, drenaje, entre otras, como una condición para que la vivienda proteja adecuadamente el derecho a la salud.<sup>101</sup>

#### **V.2.4.3. Conclusiones de esta Comisión sobre el derecho a la vivienda adecuada**

Las autoridades de la Delegación Coyoacán y SACM han omitido garantizar el correcto suministro de agua potable y drenaje a los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, lo cual es un requisito para que podamos hablar de una vivienda adecuada.

La SEDUVI otorgó los certificados para la realización de las construcciones sin antes asegurarse de la factibilidad de los servicios de agua y drenaje de la zona, lo cual afecta a los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, ya que se ven en riesgo de que, de hacerse las conexiones al drenaje en el inmueble ubicado en Callejón Esfuerzo 302 y al habitarse el predio de Calzada de Tlalpan 3155, se puedan ver afectados por la intensificación en la escasez del suministro de agua potable, además de que se pone en riesgo su salud, en razón de que el drenaje es ya en sí mismo insuficiente en esta colonia.<sup>102</sup>

La Delegación Coyoacán ha omitido atender las denuncias de los vecinos por los daños causados a sus viviendas con motivo de las construcciones que se realizan, lo cual provoca una situación de inseguridad a los habitantes que sufrieron los daños.

La Delegación Coyoacán al omitir realizar las verificaciones correspondientes para evitar que las viviendas del predio ubicado en Esfuerzo 302 fueran ocupadas sin contar con la factibilidad de los servicios, ha provocado que se vean afectados los habitantes de esa unidad, ya que cuando llueve, sus viviendas se inundan, además al no contar con drenaje ni con fosa séptica, se pone en riesgo su salud, por lo tanto las autoridades de la Delegación Coyoacán no han garantizado el derecho a una vivienda adecuada de los habitantes del predio.

A pesar de que la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa es de los sectores que registran menor presión en cuanto al suministro de agua, la Delegación Coyoacán y el SACM han sido omisos en cuanto a garantizar el abasto continuo de agua a las viviendas de la zona, al no hacer los reforzamientos hidráulicos integrales, con lo cual están violando el deber de garantía, en el sentido de generar las acciones y condiciones necesarias para contar con una vivienda adecuada. En este

---

<sup>100</sup> Comité DESC. Observación General número 4. El derecho a una vivienda adecuada (pár. 1 del art. 11 del Pacto). 6° período de sesiones.

<sup>101</sup> Organización Mundial de la Salud. Principios de Higiene de la Vivienda. Ginebra. 1990.

<sup>102</sup> Véase Anexo. Recomendación 01/2010 de la PAOT, de fecha 5 de julio de 2010, derivada del expediente PAOT-2008-1105-SPA-564 y sus acumulados.



sentido, esta Comisión destaca el hecho de que, de realizarse los demás proyectos de construcción que se tienen planeados, estarían llegando a la colonia aproximadamente 814 familias más.

La SEDUVI no inició el procedimiento de lesividad a fin de declarar nulos los certificados de Zonificación, Uso de Suelo Específico y Factibilidades que otorgó sin que se contara con la factibilidad correspondiente requerida por la ley, por lo cual se vieron afectados vecinos de la zona, como consecuencia de las construcciones que se llevaron a cabo de forma irregular.

## **V.2.5. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud**

### ***V.2.5.1. Contenido del derecho***

La salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y a su vez depende de esos derechos.<sup>103</sup>

La Organización Mundial de la Salud ha establecido que el “derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano” e impone la obligación a cargo de los Estados de “generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible [...]”. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y segura, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

Existen factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano. Además, el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana.

### ***V.2.5.2. Marco normativo***

El derecho a la salud se encuentra vinculado con otros derechos. Así, dicho derecho está establecido en el artículo 4° de la Constitución que dispone:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...]  
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.  
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. [...]  
Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.  
[...]

En el ámbito internacional, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del PIDESC:

---

<sup>103</sup> Cfr. Comité DESC Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDESC). E/C.12/2000/4. 22° período de sesiones. Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000.



1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

b) El mejoramiento en todos sus aspectos [...] del medio ambiente;

c) La prevención [...] de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole [...]

Igualmente este derecho se contempla en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

[...]

d. la prevención [...] de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

[...]

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

El derecho a la salud además, se desarrolla en cuanto su contenido en la Observación General número 14 del Comité DESC, en la cual interpreta el alcance del artículo 12 del PIDESC.

El Comité DESC establece que la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a no padecer injerencias en la salud.

También el Comité DESC señala que el concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado y que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.<sup>104</sup>

#### ***V.2.5.2.1. Marco normativo respecto de la construcción y funcionamiento de una fosa séptica***

La forma más común para evacuar las aguas residuales de tipo doméstico es mediante su descarga a un sistema de alcantarillado sanitario. Sin embargo, en el caso que se presenta esto no es factible, debido a la falta de disponibilidad de agua, la cual no es suficiente para realizar el desalojo mediante un sistema hidráulico adecuado. En casos así, tal y como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, "Fosas sépticas prefabricadas Especificaciones y métodos de prueba" (en adelante la Norma o la NOM), es necesario instalar unidades específicas de evacuación y tratamiento para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua potable, ya sean superficiales o subterráneas (en este caso los veneros que abundan en la zona). El sistema de tratamiento a base de fosas sépticas que incluye el proceso séptico y el proceso de oxidación, son una opción.

---

<sup>104</sup> Cfr. *Ibidem*.



Uno de los fines que persigue la Norma, es evitar que se contaminen las aguas nacionales, ya sean superficiales o subterráneas, por lo que se hace necesario establecer especificaciones mínimas en la fabricación de fosas sépticas, a efecto de lograr un aprovechamiento sustentable de dichas aguas.

Las fosas sépticas, según lo dispuesto por la NOM deben cumplir con las características de resistencia, estanquidad, hermeticidad, dimensión del cuerpo, la medición del nivel máximo de agua, la longitud del paso de agua, así como con el elemento de entrada y elemento de salida y las zanjas de infiltración, que indica la Norma. Además, de cumplir con los diversos elementos de control, inspección, limpieza y mantenimiento.

Cabe señalar que las fosas sépticas están diseñadas para efectuar un proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales domésticas, mejorando su calidad ya que perduran menos los gérmenes patógenos.

### ***V.2.5.3. Conclusiones de esta Comisión respecto del derecho a la salud***

La SEDUVI adquiere responsabilidad al haber otorgado los Certificados único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades sin que se contara con la factibilidad correspondiente en materia de agua potable y saneamiento.

La Delegación Coyoacán y el SACM violan el derecho a la salud de las y los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, en virtud de que no se han llevado a cabo las obras de reforzamiento integrales que permitan que se cuente con servicios de agua potable y drenaje de calidad, los cuales son indispensables para asegurar una vivienda adecuada, así como las condiciones necesarias para vivir lo más saludablemente posible.

Asimismo, esta Comisión estima que se viola el derecho a la salud de las y los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa debido a que la autoridad ha sido omisa en atender los problemas de inundaciones y saturación del drenaje que sufre la colonia en época de lluvias. Así, el SACM ha puesto en grave riesgo el derecho a la salud de las y los habitantes de la colonia, debido que se realizó la conexión al drenaje en el predio de Calzada de Tlalpan 3155 sin que éste cuente con la capacidad adecuada que impida que en época de lluvias se sature y provoque inundaciones en la colonia.<sup>105</sup>

Y finalmente, el SACM y la Delegación Coyoacán ponen en riesgo el derecho a la salud de los habitantes de la colonia y no cumplen con el deber de garantía de este derecho, al no haber realizado las acciones tendientes a que la cisterna de captación de agua no se utilice como fosa séptica en la Unidad Habitacional marcada con el número 302 del Callejón Esfuerzo. Lo anterior

---

<sup>105</sup> Tal y como se demuestra en la evidencia remitida a esta Comisión por los peticionarios, documentada en el Acta Circunstanciada de fotografías y videos recabados por las y los peticionarios en la época de lluvias. Entregada en la comparecencia del día 30 de mayo de 2011, así como en el Acta Circunstanciada de diligencia de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2011. (Véase Anexo)



debido a que una cisterna de captación de agua pluvial no cumple con los requisitos que marca la Norma sobre las características que debe tener una fosa séptica.

En el caso que se presenta, la cisterna para captación de agua pluvial, que está siendo utilizada como fosa séptica, no cumple con los requisitos que marca la NOM para su funcionamiento. Referente a la cisterna para captación de agua de lluvia, la autoridad no comprobó que se hayan hecho las acciones tendientes a verificar si esta cumple con las características de resistencia, estanquidad, hermeticidad, dimensión del cuerpo, la medición del nivel máximo de agua, la longitud del paso de agua, así como con el elemento de entrada y elemento de salida y las zanjas de infiltración, que indica la Norma. Además, no cumple con los diversos elementos de control, inspección, limpieza y mantenimiento.

Cabe señalar que en el informe sobre los riesgos a la salud en los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa de fecha 12 de julio de 2011, emitida por médicos de esta CDHDF se concluye los riesgos a la salud que implican tanto las inundaciones como la posible contaminación del agua de los veneros de la zona, así como las consecuencias de que se esté utilizando la cisterna de captación de agua como fosa séptica.

## **V.2.6 Violación al derecho a un nivel de vida adecuado**

### ***V.2.6.1. Contenido del derecho***

La finalidad de los DESC es lograr una mejoría constante en las condiciones de bienestar de la población, lo cual se resume en el cumplimiento por parte del Estado del derecho a un nivel de vida adecuado. Por lo tanto, para la consecución del derecho a un nivel de vida adecuado es necesario el efectivo cumplimiento de todos los DESC. El derecho a un nivel de vida adecuado es característico de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos.

### ***V.2.6.2. Marco normativo***

El derecho a un nivel de vida adecuado en el sistema normativo nacional está desagregado por derechos; éste tiene que ver con el derecho a una vivienda adecuada, el derecho al agua y saneamiento y el derecho a la salud, entre otros. La Constitución prevé en su artículo 4° algunos de esos derechos básicos que conforman el derecho a un nivel de vida adecuado. Los entes públicos del Distrito Federal, tienen la obligación de garantizar esos aspectos básicos de la seguridad humana de las personas que habitan y transitan por ella.

Respecto de las materias que concurren en el derecho a un nivel de vida adecuado se han expedido diferentes leyes y reglamentos y se han distribuido las competencias entre las instituciones públicas: Gobierno del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Delegaciones del D.F. y organismos descentralizados y desconcentrados.<sup>106</sup>

---

<sup>106</sup> Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En el ámbito internacional, en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se contempló este derecho:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]

De igual manera, el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

### **V.2.6.3. Conclusiones de esta Comisión respecto del derecho a un nivel de vida adecuado**

En el caso que se analiza, la SEDUVI, el SACM y la Delegación Coyoacán violan el derecho a un nivel de vida adecuado, al transgredir y poner en riesgo los derechos a la vivienda adecuada, agua y saneamiento y como consecuencia de este último, ponen en riesgo el derecho a la salud de los habitantes del Pueblo de Santa Úrsula Coapa.

La falta de un diagnóstico de la red de alcantarillado y drenaje en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, ha impedido que se determinen y ejecuten las obras de reforzamiento que se requieren para asegurar un nivel de vida adecuado a los habitantes que incluya su derecho al agua, al saneamiento y que no ponga en riesgo su salud.

Además, la Delegación Coyoacán no realizó ninguna acción tendiente a verificar ni solucionar los daños que las viviendas aledañas sufrieron con motivo de las obras que se realizaron.

Es importante en este apartado recordar los argumentos y conclusiones vertidas *supra* respecto de la violación al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al agua y saneamiento y a la vivienda adecuada, ya que todos ellos se enmarcan en la violación del derecho a un nivel de vida adecuado.

## **V.2.7. Violación del derecho a disfrutar de los beneficios de la cultura**

### **V.2.7.1. Contenido del derecho**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la cultura como:

El conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.<sup>107</sup>

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.<sup>108</sup> La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas.<sup>109</sup>

### **V.2.7.2. Marco normativo**

El artículo 4° de la Constitución, en su último párrafo establece:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Sobre las normas de ordenación territorial, la norma de ordenación número 4, punto 4.6, que establece, respecto de las Zonas de Conservación Patrimonial:<sup>110</sup>

No se permite la modificación del trazo y/o sección transversal de las vías públicas ni de la traza original; la introducción de vías de acceso controlado, vialidades primarias o ejes viales se permitirán únicamente cuando su trazo resulte tangencial a los límites del área patrimonial y no afecte en modo alguno la imagen urbana o la integridad física y/o patrimonial de la zona.

En el ámbito internacional el artículo 15 del PIDESC establece que los Estados deben reconocer y garantizar el derecho de las personas a participar de la vida cultural, además de realizar las acciones necesarias para la conservación, desarrollo y difusión de la cultura:<sup>111</sup>

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
  - a) Participar en la vida cultural;[...]

---

<sup>107</sup> Preámbulo de la Declaración Universal de las Unesco sobre la diversidad cultural. Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001.

<sup>108</sup> Declaración Universal de las UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001. Artículo 5.

<sup>109</sup> *Ibidem*. Artículo 4.

<sup>110</sup> Cabe recordar que las Zonas de Conservación Patrimonial son perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que, sin estar formalmente catalogados, merecen tutela en su conservación y consolidación.

<sup>111</sup> En este mismo sentido el artículo 14 del Protocolo de San Salvador.



2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

[...]

De manera más específica, la UNESCO ha establecido que “el patrimonio cultural es un componente importante de la identidad cultural de las comunidades, los grupos y los individuos, y de la cohesión social, por lo que su destrucción deliberada puede menoscabar tanto la dignidad como los derechos humanos.”<sup>112</sup> Por lo que, urge a los Estados a “adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, hacer cesar y reprimir los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural, dondequiera que éste se encuentre.”<sup>113</sup>

En este sentido, la UNESCO ha determinado que los Estado deberán de adoptar medidas oportunas para prohibir, prevenir, hacer cesar y castigar cualquier acto de destrucción intencional del patrimonio, independientemente de que éste figure o no en una lista mantenida por la UNESCO u otra organización internacional, y asumirá la responsabilidad de esos actos.<sup>114</sup>

Para estos efectos se entiende como bienes culturales, entre otros, los inmuebles que comprendan:

“Los sitios arqueológicos, históricos o científicos, los edificios u otras construcciones de valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, religiosos o seculares, incluso los conjuntos de edificios tradicionales, los barrios históricos de zonas urbanas y rurales urbanizadas y los vestigios de culturas pretéritas que tengan valor etnológico. Se aplicará tanto a los inmuebles del mismo carácter que constituyan ruinas sobre el nivel del suelo como a los vestigios arqueológicos o históricos que se encuentran bajo la superficie de la tierra.

El término “bienes culturales” también incluye el marco circundante de dichos bienes.”<sup>115</sup>

### **V.2.7.3. Conclusiones de esta Comisión respecto del derecho a disfrutar de los beneficios de la cultura**

La SETRAVI al emitir la opinión favorable en materia de factibilidad vial para el desarrollo habitacional de Calzada de Tlalpan 3155, viola en perjuicio de las y los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa el derecho a disfrutar y conservar su patrimonio cultural. Esto en virtud de que el predio, sobre calle Esfuerzo, colinda con una Zona de Conservación Patrimonial y la SETRAVI otorgó su visto bueno para que la salida y entrada de vehículos fuera por dicha calle, incumpliendo con la citada norma de ordenación número 4.

---

<sup>112</sup> Preámbulo de la Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural. Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

<sup>113</sup> Artículo III de la Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural. Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

<sup>114</sup> Cfr. Artículo VI. *Ibidem*.

<sup>115</sup> Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 15a. Reunión celebrada en París del 15 de octubre al 20 de noviembre de 1968. Párrafo 1.

De realizarse la salida y entrada de vehículos por la calle Esfuerzo se alteraría el tránsito vial en la zona debido a que esta calle es muy estrecha (5 metros aproximadamente), y es una calle por la que entran y salen los vehículos a Calzada de Tlalpan. Además de la restricción que habría para la construcción de una banqueta debido a que esto alteraría la traza urbana de la colonia alterando los bienes culturales de ésta y transgrediendo también lo que establece el propio Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán.

## **VI. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación de derechos humanos**

Esta Comisión ha constatado que han surgido importantes cuestionamientos en proyectos de desarrollo urbano en el Distrito Federal. En diversos casos bajo análisis de este Organismo, se han desobedecido normas que aseguran la participación ciudadana efectiva y la transparencia en torno a temas de innegable interés público, tal es el caso de la Supervía Poniente y del caso que nos ocupa.

En el caso de las obras señaladas como necesarias para el desarrollo de las ciudades, si bien en una somera revisión es detectable quiénes son directamente las personas seriamente lesionadas en su derecho a la propiedad privada y a la vivienda, es necesario reconocer que existen derechos cuya afectación compromete la sustentabilidad de las ciudades –en el largo y mediano plazo– al fijar los cimientos de una vulneración a derechos como el acceso a un medio ambiente sano, al agua y al libre tránsito. En este sentido, resulta necesario exigir el desarrollo de mecanismos de consulta y canales de comunicación adecuados, en donde tanto especialistas como ciudadanos y ciudadanas, puedan expresar sus opiniones y sobre esa base consensuar la metrópoli deseada, reafirmando el derecho al goce presente y futuro de la ciudad.

Para la realización de proyectos urbanos se debe armonizar su ejecución y beneficios colectivos con los derechos fundamentales de quienes en alguna fase del proceso del proyecto se ven afectados. En este sentido, las manifestaciones de oposición o reticencia comunitaria deben ser consideradas no como fuentes de conflicto para la autoridad, sino como expresiones legítimas de ciudadanía, de ejercicio de derechos y como la oportunidad de abrir canales de diálogo para la definición de la agenda pública y la evaluación de este tipo de proyectos.

La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad<sup>116</sup> (En adelante la Carta o la Carta por el Derecho a la Ciudad) establece, que el derecho a la ciudad incluye todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente; es decir, incluye tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo anterior, se lesiona el Derecho a la Ciudad cuando la autoridad por acciones u omisiones, a través de medidas legislativas, administrativas y judiciales, y prácticas sociales impide, restringe o afecta estos derechos.

Esta Comisión constató que en diversas ocasiones las y los peticionarios hicieron del conocimiento de las autoridades las irregularidades en las obras de los predios materia de la queja sin que éstas

---

<sup>116</sup> Firmada el 13 de julio de 2010 por las máximas autoridades locales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por representantes de la sociedad civil y organismos públicos autónomos.



hayan realizado ninguna acción sustantiva tendiente a solucionar sus demandas. Por tal motivo, esta Comisión invita a las autoridades señaladas como responsables a permitir la efectiva participación del Movimiento Ciudadano por el Pueblo de Santa Úrsula Coapa en todos los espacios de decisión que con motivo de las construcciones se lleven a cabo, para llegar a acuerdos sobre la formulación e implementación de las políticas públicas, así como en la planeación, presupuesto público y el control del proceso urbano de la colonia.<sup>117</sup>

Con base en la obligación de progresividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el Gobierno del Distrito Federal debería tomar medidas protectoras de los derechos al agua, a la vivienda y a la salud de los habitantes de la colonia; sin embargo, el presente caso muestra que se hace lo contrario.<sup>118</sup> Esto es particularmente grave en una ciudad como la de México, que tiene serios problemas de saturación del drenaje, contaminación y escasez de agua.

Por lo anterior, este organismo de protección de los derechos humanos expone su preocupación por la realización de los dos desarrollos habitacionales motivo de la presente Recomendación, pero se profundiza la preocupación al enmarcarse en un contexto en el que del mismo modo 8 desarrollos habitacionales más se construyen en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, debido a que con la continuación de las obras y su ocupación serían seriamente afectados los derechos humanos de los habitantes de dicha colonia. Además esta Comisión manifiesta su oposición a la continuación de la construcción de esos desarrollos, sin antes realizar las obras de reforzamiento integrales que se requieran para que los servicios de agua potable y drenaje sean viables. La Carta por el Derecho a la Ciudad, en ese sentido, establece que se debe garantizar el derecho de todas las personas a un lugar seguro donde vivir en paz y con dignidad.

Asimismo, esta Comisión comparte la preocupación tanto de las y los peticionarios como de la PAOT respecto del posible retiro del puente peatonal ubicado en Calzada de Tlalpan, frente al inmueble ubicado en el número 3155, por lo tanto este Organismo de Derechos Humanos insta a las autoridades de la Delegación a negar cualquier tipo de autorización o visto bueno que tenga por fin el retiro de dicho puente peatonal. Esto debido a que las distancias de desplazamiento de las personas que cotidianamente usan ese puente se incrementarían considerablemente, en detrimento de su derecho a contar con servicios adecuados y accesibles en la colonia.

## **VII. Obligación del Gobierno de reparar los daños ocasionados por la violación a derechos humanos**

El artículo 1° Constitucional establece en su párrafo tercero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En el presente caso, ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos de las y los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la Delegación Coyoacán, cometida por

---

<sup>117</sup> Este derecho se enmarca dentro de la Carta por el Derecho a la Ciudad.

<sup>118</sup> Ver *supra*.



las autoridades señaladas como responsables en la presente Recomendación. En congruencia con el orden jurídico nacional e internacional la violación a derechos humanos obliga a la autoridad responsable a la reparación del daño causado.

Además de la obligación derivada del artículo 1º, la obligación de reparar se establece en el artículo 113, párrafo segundo de la Constitución, que determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado cuando se produzcan daños a los particulares:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Asimismo, la reparación del daño se encuentra prevista en otras disposiciones del derecho nacional, tales como: la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. A nivel local, la referida obligación encuentra fundamento en el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal; 17 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

En el ámbito internacional, el deber de reparar a cargo del Estado ante violaciones a derechos humanos está previsto en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional.<sup>119</sup> Al respecto, de acuerdo con los citados Principios:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario [...].

A nivel regional, este deber encuentra regulación en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra estipula que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte [Interamericana de Derechos Humanos] dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En relación con este precepto la Corte Interamericana ha establecido que:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la

---

<sup>119</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.



violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.<sup>120</sup>

Además en su jurisprudencia ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones:

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado [...] <sup>121</sup>

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones [...] <sup>122</sup>

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 46, establece que:

Concluida la investigación, el Visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados [...].

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En ese sentido, puede concluirse que el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño ocasionado a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 1 y 140 de su Reglamento Interno, este organismo público autónomo,

---

<sup>120</sup> Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Párrafo 208; Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. Párrafo 175; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párrafo 196; y Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Párrafo 295.

<sup>121</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrafo 193.

<sup>122</sup> *Ibidem*. párrafo 182.

## VIII. Recomendación

### Al Jefe Delegacional en Coyoacán:

**Primero.-** En un plazo no mayor a 6 meses a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, realice un diagnóstico de la red secundaria de agua potable, drenaje y alcantarillado en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, para que en un plazo no mayor a un año a partir de la aceptación de la Recomendación, determine y ejecute las obras integrales de reforzamiento y en su caso sustitución del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado que aseguren el correcto funcionamiento del mismo, de conformidad con las líneas de acción 624, 628 y 712 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Asimismo, emita un dictamen técnico, fundado y motivado, documentado por especialistas, en el que se confirme si las obras realizadas son suficientes para garantizar el derecho al agua y saneamiento de los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.

**Segundo.-** Que en un plazo de 10 días hábiles a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, inicie los procedimientos administrativos correspondientes a fin de suspender, clausurar o regularizar las obras de construcción de 96 viviendas que se realiza en la calzada de Tlalpan 3155 en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, hasta en tanto cuente con la factibilidad tanto vial como de agua potable y drenaje, que tome en cuenta la viabilidad de los servicios de la zona; de conformidad con la línea de acción 712 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**Tercero.-** Por la inacción de la Delegación que ha quedado acreditada en esta Recomendación, en un plazo de 15 días hábiles a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, realice un dictamen a los predios vecinos a las obras ubicadas en Callejón Esfuerzo número 302 y Calzada de Tlalpan 3155 colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, a fin de constatar los posibles daños que sufrieron con motivo de éstas, y en todo momento, coadyuve con las instancias administrativas o penales para que la empresa repare los daños ocasionados a las y los agraviados.

**Cuarto.-** Que en un plazo de 10 días hábiles a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, realice los trámites necesarios a fin de que la Secretaría de Protección Civil coadyuve con la Delegación para realizar las acciones tendientes a garantizar la seguridad de las personas que transitan por la calle Esfuerzo para que no corra riesgo su salud e integridad física debido al tránsito de automóviles y al tapial colocado en la parte lateral del predio de Calzada de Tlalpan 3155 colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, que se encuentra bloqueando parte de la vía pública.

**Quinto.-** Que realice las acciones necesarias a fin de iniciar los procedimientos administrativos y penales correspondientes en contra de los responsables de la obra, por el quebrantamiento de sellos y la presunta ocupación ilegal de los departamentos de la Unidad Habitacional de Callejón Esfuerzo 302 en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.

**Sexto.-** En el plazo de un mes a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, verifique que las obras que se realizan en los inmuebles ubicados en:



- a) calle de Tlalmanco número 78,
- b) calle de Buenavista número 47,
- c) calle de Tetongo número 10,
- d) calle de Tecuatitla sin número o Andador 5to. de Esfuerzo,
- e) Circuito Estadio Azteca 3443,
- f) calle Hidalgo número 102,
- g) calle Esfuerzo número 32,
- h) Calzada de Tlalpan 2971,

cumplan con la ley y cuenten con los trámites y requisitos necesarios para su edificación, a fin de que no se repitan situaciones similares a la que se expone en la presente Recomendación. Asimismo, se abstenga de otorgar licencia de ocupación a dichas obras y ninguna otra, dentro de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, hasta en tanto se acredite el cumplimiento total del punto primero, octavo y décimo cuarto de estos recomendatorios.

**Séptimo.-** En el plazo de 6 meses, a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, como medida de reparación, construya para la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa un parque público destinado a la recreación física y cultural, en el cual los habitantes puedan disfrutar y conocer su patrimonio cultural, a través de motivos relacionados con la historia del Pueblo; de conformidad con el artículo 39, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y con la línea de acción 544 del Programa de Derechos humanos para el Distrito Federal.

#### **Al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

**Octavo.-** En un plazo no mayor a 6 meses a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, realice un diagnóstico de la red primaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, para que en un plazo no mayor a un año a partir de la aceptación de la Recomendación, determine y ejecute las obras integrales de reforzamiento y en su caso sustitución del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado que aseguren el correcto funcionamiento del mismo, de conformidad con las líneas de acción 624, 628 y 712 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como del artículo 15 fracción IX y 16 fracciones II, XIV, XVII y XVIII de la Ley de Aguas del Distrito Federal. Asimismo, emita un dictamen técnico, fundado y motivado, documentado por especialistas, en el que se confirme si las obras realizadas son suficientes para garantizar el derecho al agua y saneamiento de los habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa.

**Noveno.-** En el plazo de un mes contado a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, realice las acciones necesarias tendientes a que, previo acuerdo con los habitantes de la Unidad Habitacional de Esfuerzo 302, la cisterna para la captación de agua pluvial del conjunto habitacional deje de ser usado como fosa séptica y en su lugar se coloque una fosa séptica que cumpla con los requisitos marcados en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, "Fosas sépticas prefabricadas Especificaciones y métodos de prueba", mientras que es factible que la Unidad Habitacional sea conectada al drenaje, es decir, una vez cumplidos los recomendatorios Primero y Octavo.

**Décimo.-** En un plazo no mayor a 2 meses a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal



para que en un plazo no mayor a seis meses, se lleven a cabo los estudios correspondientes para verificar los posibles daños a los veneros que se encuentran en la zona por el uso de la cisterna para la captación de agua pluvial como fosa séptica y a partir de los resultados que se obtengan, realice las acciones pertinentes a fin de solucionar un posible problema de contaminación del agua; de conformidad con los artículos 15, fracción IV y 16 fracción V de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

**Décimo primero.-** En un plazo no mayor a un mes a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, en consenso con los habitantes de la Unidad Habitacional del Callejón Esfuerzo 302 colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, realice los estudios correspondientes a fin de verificar si es posible la rehabilitación de la cisterna de captación de agua pluvial y se use para el fin destinado, o bien se construya una nueva cisterna de captación de agua pluvial.

**Décimo segundo.-** En el plazo de 10 días hábiles a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, realice las visitas correspondientes para verificar que el Sistema Alternativo y las medidas sustentables en la obra de Calzada de Tlalpan 3155 se realicen acorde con la necesidad de la población y con el proyecto constructivo; de conformidad con los artículos 16 fracción XXII y 106 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

#### **Al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal**

**Décimo tercero.-** No sea emitido ni entregado ningún Certificado de Zonificación, Uso de Suelo Específico y Factibilidades o autorización para construir en la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, hasta que la Delegación Coyoacán y el SACM no hayan cumplido con los recomendatorios Primero, Octavo y Décimo cuarto y la colonia cuente con la viabilidad necesaria para el correcto funcionamiento de los desarrollos habitacionales.

#### **Al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal**

**Décimo cuarto.-** En el plazo de 2 meses, a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, efectúe un estudio de vialidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y realice los trámites necesarios a fin de que la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ejecute las acciones correspondientes para mejorar la vialidad de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa; principalmente, se tomen las medidas adecuadas para garantizar que los servicios de emergencia puedan tener acceso a la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, tomando en consideración la traza urbana de la Zona de Conservación Patrimonial que se extiende en la colonia.

**Décimo quinto.-** Que en un plazo de 15 días naturales a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, solicite al área correspondiente, de conformidad con los artículos 2 fracción XXIII, 27 y 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el inicio del juicio de lesividad a fin de anular el visto bueno a la opinión técnica en materia de vialidad, otorgada para la obra de Calzada de Tlalpan número 3155 en lo que respecta a la salida de vehículos, y se emita una nueva opinión técnica tomando en consideración lo establecido en la Norma de ordenación número 4, punto 4.6, respecto de las Zonas de Conservación Patrimonial. Además de lo anterior,



condicione el visto bueno de la opinión técnica a la dotación de lugares de estacionamiento suficientes para los habitantes de la Unidad Habitacional.

**Al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al Secretario de Transportes y Vialidad**

**Décimo sexto.-** Que en el plazo de 20 días naturales, a partir de, en su caso, la aceptación de esta Recomendación, celebren un convenio de colaboración, para que en un plazo máximo de un año se ejecuten los mecanismos necesarios a fin mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para que al emitirse cualquier Certificado de Zonificación, Uso de Suelo Específico y Factibilidades, se cuenten con las opiniones técnicas actualizadas sobre las factibilidades en materia vial, y de disponibilidad de servicios hidráulicos de agua potable y drenaje.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se hace saber a las autoridades a las que va dirigida esta Recomendación que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepten, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponían para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma

El Presidente de la Comisión de Derechos  
Humanos del Distrito Federal

Luis Armando González Placencia

C.c.p. Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Para su conocimiento.  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.